Doctora
NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Juez JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE
E.S.D.

Referencia: **ACTUALIZACÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO**
DEMANDANTE: DANILO ROA GÁMEZ
CONTRA: HERNANDO ROA VALERO
EXP: **Expediente: 851623189001-2019-0305-01**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial saludo

De manera respetuosa presento la actualización del crédito dentro del proceso en referencia, con base en los siguientes:

El día 05 de agosto de 2021 el Jugado mediante AUTO[1] "Inter 600", impartió aprobación a la LIQUIDACION DEL CRÉDITO, quedando entonces actualizado el crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	**$100.000.000**
INTERESES MORATORIOS DESDE EL MES DE MARZO DE 2009 AL 22 SEPTIEMBRE 2017	**$274.561.250**
INTERESES MORATORIOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE JUNIO DE 2020	**$103.940.000**
TOTAL, capital más INTERESES	**$478.501.250**

Valor total de la obligación aprobada es por suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (**$478.501.250)**

TABLA DE LIQUIDACIÓN – INTERES MORATORIOS CAUSADOS DE JULIO 2020 A SEPTIEMBRE DE 2021

AÑO	MES	TASA ANUAL Porcentual (%) (MORATORIO)	TASA MENSUAL porcentual (%) (MORATORIO)	CAPITAL $	VALOR INTERES MENSUAL
2020	JULIO	27.18	2.34	$100.000.000	$2.340.000
	AGOSTO	27.44	2.28	$100.000.000	$2.280.000
	SEPTTIEMBRE	27.53	2.29	$100.000.000	$2.290.000
	OCTUBRE	27.14	2.26	$100.000.000	$2.260.000
	NOVIEMBRE	26.76	2.23	$100.000.000	$2.230.000
	DICIEMBRE	26.19	2.18	$100.000.000	$2.180.000
2021	ENERO	25.98	2.16	$100.000.000	$2.160.000
	FEBRERO	26.31	2.19	$100.000.000	$2.190.000
	MARZO	26.12	2.17	$100.000.000	$2.170.000
	ABRIL	25.97	2.16	$100.000.000	$2.160.000
	MAYO	25.83	2.15	$100.000.000	$2.150.000
	JUNIO	25.82	2.15	$100.000.000	$2.150.000
	JULIO	25.82	2.15	$100.000.000	$2.150.000
	AGOSTO	25.86	2.15	$100.000.000	$2.150.000
	SEPTIEMBRE	25.79	2.14	$100.000.000	$2.140.000
TOTAL:					**$33.000.000**

[1] Página 81 del expediente

CONSOLIDADO

CAPITAL	**$100.000.000**
INTERESES MORATORIOS DESDE EL MES DE MARZO DE 2009 AL 22 SEPTIEMBRE 2017	**$274.561.250**
INTERESES MORATORIOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE JUNIO DE 2020	**$103.940.000**
INTERESES MORATORIOS DESDE EL MES DE JULIO DE 202020 AL MES DE SEPTIEMBREDE 2021	**33.000.000**
TOTAL, capital más INTERESES	**$511.501.250**

Entonces el crédito queda actualizado por el valor de QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (**$511.501.250)**

Lo anterior para su conocimiento y tramites de ley.

Atentamente,

Jesús Albeiro Ávila Medina
Abogado**.** T.P. No. **234.916** de Colombia
CC No. **74.810.419** de S/larga Casanare
Dirección **Calle 21 No. 22 – 39** Barrio el Gabán de la Ciudad de **Yopal Casanare**
Email: **derecho.secreto.leal@gmail.com**
Teléfono: **313 3873316**

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN: AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2021
Referencia: Proceso Ejecutivo – 2013-087
Demandante: EMILIO GONZÁLEZ AYA
Demandado: MILLER GÓNZALEZ AYA

VÍCTOR HUGO ROA VERA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.857.058 de Tauramena, con tarjeta profesional de abogado número 172.974 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador ad litem del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., posesionado mediante acta del 3 de septiembre de 2021, procedo a interponer RECURSO de reposición contra el auto del 15 de julio de 2021, así:

PETICIÓN

- Que se revoque el numeral SEGUNDO del auto calendado 15 de julio de 2021 por medio del cual su despacho, dispuso:
  "SEGUNDO: DESIGNAR *como curador ad litem al abogado VÍCTOR HUGO ROA para que ejerza la defensa del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C. G. P. advirtiendo que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos.*
  …"

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Solicito a su señoría que se sirva revocar la designación del curador efectuada a través de providencia emitida el 15 de julio de 2021, porque no se ha surtido la notificación en los términos ordenados en la ley, al acreedor hipotecario, lo cual era necesario, tal como lo ordenó mediante auto del 29 de septiembre de 2014, al evidenciar que en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15982 correspondiente al bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, existía una hipoteca a favor de Bancolombia S.A.

Al respecto su despacho, dispuso:

"…Tercero.- ***Notifíquese*** *al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., sobre la existencia de este proceso y del embargo que ha sido objeto el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del demandado Miller González Aya con el fin de que, en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación personal, haga valer su derecho.* ***La notificación hágase como disponen los art. 315 a 320 del C. de P. Civil****…"* ***(Negrilla y subrayada fuera de texto)***

Ahora bien, los artículos 315 a 320 del C. de P. Civil, disponen.

*"****ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectué la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, ***por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones****, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.*
En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.
Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. ***Si se trata de persona jurídica de***

derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.
Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.
2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.
Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.
3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.
4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.
PARÁGRAFO. *Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*
…
ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.*
El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.
Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.
El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.
En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. *En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.*
PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.*
PARÁGRAFO SEGUNDO. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas."

Es claro su señoría que, en el auto que ordena notificar a Bancolombia S.A., se debía hacer conforme lo consagra el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, no solo porque así lo dispuso su Juzgado, sino porque así lo establece el artículo 539 del CPC, el cual, textualmente señala:

"…Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán

exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal. ***Esta se hará como disponen los artículos 315 a 320****." **(Negrilla y subrayada fuera de texto)***

Es claro que en el *sub examine* no se ha notificado al acreedor hipotecario en los términos indicados en la ley, sino que, simple y llanamente se observa: a folio 67 Oficio civil 1131; a folio 76 el oficio civil No. (ilegible) y; a folio 77 un memorial con título de Aviso. Los tres (3) oficios tienen un sello de recibido de la oficina de Bancolombia S.A. sucursal Tauramena. No existe nada más respecto de la notificación que debía surtirse al acreedor hipotecario.

Con las anteriores irregularidades, es claro que la decisión recurrida, debe revocarse su numeral segundo, itero, no se puede efectuar la designación del curador al acreedor hipotecario, mientras no se hay surtido en legal forma la notificación.

PRUEBAS

Para efectos de cimentar el recurso de reposición, le hago saber al despacho que en el expediente: cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares, se encuentran las documentales referidas en el presente escrito, a saber:

- Auto del 29 de septiembre de 2014 (Folio 57 cuaderno de medidas cautelares)
- Oficio civil 1131 del 14 de noviembre de 2014 (Folio 67 cuaderno de medidas cautelares)
- Oficio civil No. (Ilegible) del 16 de marzo de 2015 (Folio 76 cuaderno de medidas cautelares)
- Aviso del 13 de abril de 2015 (Folio 77 cuaderno de medidas cautelares)

Sin perjuicio de lo anterior, invoco como prueba, la totalidad de folios que conforman el expediente del epígrafe.

NOTIFICACIONES

La parte demandada podrá ser notificada en la dirección suministrada en la demanda y el suscrito en la carrera 13 # 3-84 oficinas 201-204 Barrio Centro – Tauramena Casanare – e-mail: abogadovictorroa@hotmail.com

VÍCTOR HUGO ROA VERA
C. C. Nº 74´857.058 de Tauramena
T. P. Nº 172.974 del C. S. De la J.

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERREY – CASANARE
E. S. D.

Ref: Solicitud Abreviada de Reorganización de Pasivos
Demandante: **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**
Demandados: **ACREEDORES VARIOS**
Radicado: 85162-31-89-001- **2019-00293**-00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial de la Señora **YANIER SMITH BARRETO AREVALO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tauramena - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.910.856 expedida en la Tauramena - Casanare, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se abstiene el Juez del concurso de dar por notificado al municipio de Tauramena, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el numeral CUARTO del auto de fecha dos (02) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se abstiene el Juez del concurso de dar por notificado al municipio de Tauramena, teniendo en cuenta que tal determinación es contraria al numeral 9° artículo 19 ley 1116 de 2006 y en su defecto se proceda con la continuidad del proceso de la referencia sin la exigencia de la notificación personal a los acreedores.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El operador de la ley concursal manifiesta en el auto censurado que no es posible tener como notificados de forma personal a algunos de los acreedores porque las comunicaciones enviadas no cumplen con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifestación que no comparto, teniendo en cuenta que la ley 1116 de 2006 no contempla la obligación de notificación personal a los

acreedores o notificaciones por aviso, única y exclusivamente manifiesta que se debe proceder por el medio más expedito a ***comunicar*** el inicio del proceso (numeral 9° artículo 19 ley 1116 de 2006).

Se debe tener en cuenta que en este tipo de procesos no se aplican las notificaciones del Código General del Proceso, pues se da aplicación al numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

> ...(...)..."**ARTÍCULO 19. INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.** La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:"...(...)...
>
> 9. ***Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización***, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor"....(...)...(Subrayo fuera de texto)...

Lo que indica que la publicidad del proceso de reorganización se da en su totalidad con el requisito de informar a cada acreedor de la manera más expedita (no es una notificación) el inicio del proceso de reorganización, para que cada acreedor pueda hacer valer su crédito, por mandato de norma específica como es la ley 1116 de 2006 que es de aplicación preferente respecto del Código General del Proceso, solo se debe ***comunicar*** (Numeral 9° artículo 19 ley 1116 de 2006) al acreedor el inicio del proceso sin tener que hacer una notificación personal, plasmada tal situación en el oficio No. 220-233457 del 30 de diciembre de 2013, emitido por la Superintendencia de sociedades el cual a la letra contempla:

> ...(...)..."Precisada, la naturaleza jurisdiccional de los procesos de insolvencia regulados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2006, es entonces propio dilucidar el tema propuesto en la consulta sobre el particular, así:
>
> Bajo esa perspectiva, el proceso de reorganización comienza el día de la expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso, y contra el cual no procede recurso alguno, en los términos del artículo 18 de la Ley 1116 de 2006. ***El régimen de insolvencia, régimen especial que prevalece sobre cualquier otro de carácter ordinario que le sea contraria*** (art. 126 párrafo último), frente al principio de ***publicidad*** tal y como lo ha estructurado el propio legislador para este trámite se cumple frente al deudor como a los acreedores de la siguiente manera:
>
> Frente a los concursados admitidos al proceso de reorganización, se dispuso su notificación personal en los términos del artículo 314 numeral 1°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en aras del debido proceso. Mientras ***que para los acreedores de la persona concursada***, el régimen de insolvencia ***no previó la notificación personal en los términos anteriores, sino que ordenó informar a los mismos tal y como lo prescribió el artículo 19 numerales: 2° inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio); 5°y 8° un aviso que informe sobre el inicio del proceso, 9° Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio***

expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor), 10° Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia y 11°fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco días(5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo.

Nótese, como el deber de informar a los acreedores de la apertura del trámite de reorganización, se surte a través de los mecanismos idóneos anteriormente citados previstos por el propio legislador. Mecanismos que pueden consistir en un ***oficio o correo electrónico, u otro mecanismo idóneo con el cual los administradores y el promotor le informan a los acreedores de la fecha de inicio del proceso concursal*** transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, el cual contiene: Nombre del juez competente, número de la providencia y fecha de inicio, nombre tanto de la sociedad comercial como nombre de persona natural comerciante, nit o cedula, domicilio, el nombre del promotor y su dirección de notificación; todos estos son elementos suficientes para que los acreedores se enteren a cabalidad del trámite de reorganización correspondiente y en ese orden de ideas hagan uso de las cargas procesales que le son propias"...(...)...(Subrayo fuera de texto).

En el caso en estudio, se ha dado estricto cumplimiento a la norma en cita cumpliendo de esta forma con la obligación de informar a los acreedores y darle publicidad al proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto queda demostrado que no es necesario proceder a realizar las notificaciones personales de los acreedores.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación al artículo 6°, Parágrafo Primero, Inciso segundo:

(...) "**ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:**

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación,

en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:" (...) (Subrayo y Negrilla Fuera de Texto)

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se el Juez del concurso de dar por notificado al municipio de Tauramena.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No 9 – 96, 2° Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Móvil: 311 – 2827066, Tel: 7403814 – 7400482, E–mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. 7.174.429 de Tunja
T.P. No. 232.541 del C. S. de la J.

Bianca Ivonne RIAÑO RUIZ
Correo-biancaivonneriano@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.

Referencia DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Expediente número: 851623189001-2019-00344-00
De: CLARA CASTRO ACEVEDO Y OTRO
Contra: URGENCIA VITAL DEL CASANARE ÁEREA TERRESTRE S.A.S Y OTROS

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Sociedad **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.** Sociedad demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

1- *REFERENTE A LOS HECHOS*

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO: De acuerdo a lo consignado en el Informe de Accidente de Tránsito.

NO ES CIERTO: la fecha ya que en el informe de accidente de tránsito figura el 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: ES CIERTO De acuerdo a la Historia Clínica aportada en el capítulo de pruebas de la demanda. .

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO

ES CIERTO: De acuerdo con el Informe de Accidente de Tránsito ocurrió el accidente en mención.

NO ES CIERTO: que el lugar de los hechos haya sido el km 177 de la vía Bogotá- Yopal, ni la fecha 27 de septiembre de 2017, ya que en el Informe de Accidente de Tránsito se

(Villavicencio -(Meta)
Carrera 1 No 1- 101 manzana A casa 8 Cerro Campestre Bajo
Móvil- +57-321-9793647
Correo electrónico- biancaivonneriano@gmail.com

Juzgado Promiscuo del Circuito
MONTERREY - CASANARE
Daniel Sandoval
Hora 11:09 am
Recibido por CH
09 MAR 2020

Escaneado con CamScanner

reporta lo siguiente: km13+270 vía Monterrey- Yopal- y fecha de los hechos 28 de septiembre de 2017 00:05 horas.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO

ES CIERTO: Que el vehículo es conducido por el señor **JEISSON MAURICIO QUIROGA ROJAS.**

NO ES CIERTO: que el vehículo este afiliado a a la sociedad **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.** y sea propiedad del Banco BBVA Colombia S.A, ya que el vehículo de placas IOP -735 para la fecha de los hechos era propiedad de la sociedad **URGENCIA VITAL DEL CASANARE ÁEREA Y TERRESTRE S.A.S.,** a través de un contrato de leasing con el Banco BBVA Colombia.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO

ES CIERTO: De acuerdo a lo consignado en el Informe de Accidente de Tránsito.

Pero en declaración rendida por el conductor el informa que se atravesó un perro en la carretera y esa fue la razón por la cual el conductor perdió la estabilidad del vehículo.

SEXTO: NO NOS CONSTA: de las pruebas documentales aportadas en la demanda se deduce el parentesco, pero su validez es de la órbita del Juzgador.

SÉPTIMO: NO ES UN HECHO: Es una apreciación subjetiva de parte del apoderado de la parte actora, la cual en determinado momento debe ser probada, hay que tener en cuenta las historias clínicas aportadas por la misma en el cual el diagnóstico del paciente es

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO

ES CIERTO: De acuerdo a lo consignado en el Informe de Accidente de Tránsito.

Pero en declaración rendida por el conductor de la ambulancia, el informa que se atravesó un perro en la carretera y esa fue la razón por la cual el conductor perdió la estabilidad del vehículo.

Escaneado con CamScanner

Bianca Ivonne RIAÑO RUIZ
Correo-biancaivonneriano@gmail.com

NOVENO: NO NOS CONSTA: La empresa que represento **URGENCIA VITAL DEL CASANARE ÁEREA Y TERRESTRE S.A.S.** lamenta profundamente el fallecimiento del señor **ROQUE CASTRO ZAMUDIO (Q.E.P.D),** y entendemos el dolor de sus familiares y allegados, pero los perjuicios materiales y morales deben ser acreditados dentro del proceso en legal forma.

DÉCIMO: NO NOS CONSTA: *el* valor de los ingresos del señor **ROQUE CASTRO ZAMUDIO (Q.E.P.D),** es un hecho que debe probarse dentro el proceso con los documentos que lo acrediten establecidos en el marco legal para este tipo de casos.

DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA: Este tipo de gastos los debe acreditar la parte actora entro el proceso con los documentos que lo acrediten establecidos en el marco legal para este tipo de caso.

2- *PRETENSIONES*

En nombre de mi representado manifiesto que me opongo de manera enfática a la prosperidad de las pretensiones para lo cual formulo las siguientes:

2.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO

2.1.1 AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Según la doctrina y la jurisprudencia la teoría de la responsabilidad civil extracontractual se configura, por la presencia de los siguientes elementos axiológicos: a) una conducta culposa del demandado; b) daño sufrido por el demandante y c) que entre la conducta culposa y el daño sufrido exista relación de causalidad.

En referencia al elemento ***culpa***, ha sido definida por los hermanos Mazeaud como *"el error de conducta que no lo habría cometido una persona cuidadosa y prudente, colocada en las mismas circunstancias externas que el autor del daño".* Es decir aquella conducta que supone descuido, imprudencia, negligencia, falta de precaución, atención o vigilancia, inadvertencia, omisión de aquellos cuidados que la prudencia requiere o hace necesarios. En otros términos, hay culpa, cuando no se obra como se debiera, cuando no se hace lo que hubiera debido hacerse.

El daño ha sido definido como el perjuicio concreto experimentado por la persona en su Patrimonio, en forma de pérdida o menoscabo de determinados bienes patrimoniales.

(Villavicencio -(Meta)
Carrera 1 No 1- 101 manzana A casa 8 Cerro Campestre Bajo
Móvil- +57-321-9793647
Correo electrónico- biancaivonneriano@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Además, para que el daño sea indemnizable debe ser cierto, esté consumado y definitivo, actual o sea que ya existió y directo es decir, la consecuencia inmediata de determinada causa. Su cuantía tiene que ser probada conforme a claras normas procedimentales.

De otra parte, encontramos la causalidad:

La CAUSALIDAD se define en sentido amplio como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido).

La misma jurisprudencia se ha encargado de definir los eventos en los cuales esta causalidad se rompe y por lo tanto, **no** hay lugar a **indemnizar el daño,** aunque éste aparezca claramente determinado. Estos eximentes son: la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor y el caso fortuito.

Es decir que conforme a la conceptualización anterior, y los documentos arrimados al plenario, desde ahora se visualiza un rompimiento en el nexo de causalidad, toda vez que hace falta la responsabilidad del conductor en la conducta producto de demanda, expuesta de la siguiente manera:

2.1.2 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor *o* caso fortuito es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que - por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño.

A pesar de los eventos enumerados en el artículo 64 del Código Civil, la jurisprudencia ha señalado que el criterio determinante para identificar un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito no es su similitud con los fenómenos consagrados en dicha disposición sino si el hecho alegado tiene - en el caso en particular - una naturaleza irresistible e imprevisible. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta de demandado; sino también de

Escaneado con CamScanner

desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio.

En el presente caso, como se viene resaltando, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos, hacían imposible que el conductor del vehículo pudiera prever y menos evitar el suceso que originó esta reclamación, pues el conductor del vehículo de placa IOP- 735 se encontraba transitando por su carril al suceder el evento el cual fue para él imprevisible al atravesársele un perro en la carretera.

2.1.3AUSENCIA DE PRUEBA EFECTIVA DEL DAÑO E INDEBIDA LIQUIDACION DE PERJUICIOS

LUCRO CESANTE:

El **lucro cesante** es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera presentado.

Este ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que habría obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Con base en esta definición se puede manifestar categóricamente que con la muerte del señor **ROQUE CASTRO ZAMUDIO (Q.E.P.D.)** se generaron daños y perjuicios, sin embargo no están claramente cuantificados y demostrados, en muchos de los casos, ni siquiera sumariamente.

En cuanto a la estimación razonada del lucro cesante a favor de los demandados derivados de los ingresos de su padre no se allegó prueba idónea que demostrara que el señor **ROQUE CASTRO ZAMUDIO (Q.E.P.D.),** devenga el salario señalado por los demandantes; tiempo de servicio, cargo, tipo de contrato, solo adjuntan algunos desprendibles de pago de nómina sin tener en cuenta que en este tipo de procesos se debe probar con soportes reales como son pagos generados al sistema de seguridad

Escaneado con CamScanner

Bianca Ivonne RIAÑO RUIZ
Correo-biancaivonneriano@gmail.com

social por parte de la empresa, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa para probar la existencia de la misma

DAÑOS MORALES:

Es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a los familiares de la víctima y por lo tanto para tazarlos se debe tener en cuenta el grado de afinidad y apego con quien los pretende, no se puede medir con el mismo racero el duelo que cada uno de los reclamantes tuvo que soportar.

Señor Juez, el daño moral, por la misma intangibilidad que lleva implícita, no puede ser pedido y tasado de manera general y automática. Debe tenerse en cuenta que el grado de afectación que produce un evento en una persona será muy diferente del que genere en otra.

Así, pues, al igual que con el lucro cesante, la labor probatoria que requiere debe ser de tal magnitud que no deje duda alguna sobre su causación, los que se encuentran estimados carecen de peso probatorio y es una decisión absolutamente de este Despacho.

2.1.4 EXCEPCIÓN GENERICA:

Ruego a su Señoría declarar probada la excepción que dentro del debate probatorio se configure.

3. PRUEBAS

Ahora bien, para dar sustento a las excepciones que se han propuesto en este escrito, de manera respetuosa solicito decretar las siguientes pruebas:

3.1OFICIOS.

Señor solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

- Copia de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas en su amparo de perjuicios patrimoniales atribuibles a la entidad asegurada como consecuencia de Negligencia, imprudencia o impericia durante las actividades médicas Póliza 27 RC000665 Certificado 27 RC 000777 , como sustento de la solicitud del llamamiento en Garantía de la Aseguradora Compañía de Seguros Confianza S.A..

Escaneado con CamScanner

. Copia del Informe de Accidente de tránsito emitido por la Policía Judicial.
. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **URGENCIA VITAL DEL CASANARE ÁREA TERRESTRE S.A.S**

3.1.1INTERROGATORIO DE PARTE.

Favor señalar fecha y hora para que comparezcan los demandantes a absolver interrogatorio de parte que les formulará verbalmente, reservándome el derecho de allegar el cuestionario antes de la fecha de la diligencia.

4. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

4.1.DICTAMEN PERICIAL SOLICTADO Y POR LA PARTE ACTORA

La parte actora solicita en su capítulo de pruebas lo siguiente: "Se decrete pericial para que persona idónea y experta asuntos como el presente, cuantifique los daños causados, teniendo en cuenta el promedio de entradas económicas de señor **ROQUE CASTRO ZAMUDIO (Q.E.P.D.).**

Referente a esta petición su señoría solicito sea negada por los siguientes motivos:

Expresa la norma lo siguiente: "El dictamen pericial se encuentra consagrado en el artículo 226 del C.G.P, que en su inciso primero reza: "La prueba pericial es precedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran intereses especiales de conocimiento, científicos, técnicos o artísticos. El artículo 227 del C.G.P, reza:" La parte que pretenda valerse de un pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que le Juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días, En este evento el Juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"

La anterior disposición implica que salvo que el Juez, decrete un dictamen pericial de oficio, ya no se podrá solicitar en la demanda o en su contestación que se realice una experticia en el curso del proceso.

Así las cosas la parte actora si requería un pericial para su demanda debió aportarlo con la misma o anunciarlo como lo establece la normatividad artículo 227 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

Bianca Ivonne RIAÑO RUIZ
Correo-biancaivonneriano@gmail.com

EXPERTICIO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 y 227 del C.G.P., artículo 78 inciso 10 y artículo 173 inciso 2, es deber de la parte interesada allegar los dictámenes periciales solicitados. Así las cosas, la mencionada prueba se deberán negar.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representado como la suscrita, la recibiremos en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 1 No1-101 Manzana A Casa 8 Cerro Campestre Bajo de la ciudad de Villavicencio-Meta. Móvil 321-9793647, Correo electrónico biancaivonneriano@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente

Bianca Ivonne Riaño Ruiz.

Bianca Ivonne RIAÑO RUIZ

C. C. 47.433.182 de Yopal (Casanare)

T. P. 244.645 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

141

Página 1

PÓLIZA 27 RC000665
CERTIFICADO 27 RC000777
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2738000777

USUARIO: ARCINIEGAG TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA DD MM AAAA 26 07 2017

LL: 27. YOPAL

URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS.

TRANSV 7B N 32 03

C.C. O NIT: 900296178 7

URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS.

CIUDAD: YOPAL

TRANSV 7B N 32 03

TELÉFONO:

TERCEROS AFECTADOS

C.C. O NIT: 900296178 7

CIUDAD: YOPAL TEL.

0

C.C. O NIT: 082740

CIUDAD: 0 TEL. 0

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO EN PESOS	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA	HASTA DD MM AAAA				200,000,000.00
20 07 2017	20 07 2018				

INTERMEDIARIO	COASEGURO			
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
LOS CASANARE SEGUROS LIMIT				

PRIMA		
TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	8,200,000.00
GAST. EXPED.	PESOS	0.00
IVA	PESOS	1,558,000.00
TOTAL		9,758,000.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Civil Profesional Clínicas, Hospit	20-07-2017	20-07-2018	0.00	200,000,000.00	8,200,000.00	10.00	7,500,000.00
Propios y no propios - Vigencia	20-07-2017	20-07-2018	0.00	50,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00
propios y no propios - Evento	20-07-2017	20-07-2018	0.00	50,000,000.00	0.00	10.00	2,000,000.00
ciales de Defensa - Vigencia	20-07-2017	20-07-2018	0.00	7,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
ciales de Defensa - Evento	20-07-2017	20-07-2018	0.00	5,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

TO DEL SEGURO:
MIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O
CIA DURANTE LAS ACTIVIDADES MEDICAS, COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA(AMBULANCIAS)
PARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MÍNIMOS EN
SPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.
SE OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTE MEDICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y VEHICULOS SEGUN RELACION QUE FORMA PARTE
RAL DE LA POLIZA

TES GARCIA BENAVIDES ORDULIO
MIRA PEREZ ACEVEDO OLGA LISNEY
MEN QUIROGA ALVARADO MAURICIO
1083 TRUJILLO PEROZA SILVIA ZAMIRA
5549 CHAVITA GRANADOS MARITZA NO
6281 DURLEY NEGRO CARDENAS
BIBIANA VARGAS
1311 ACEVEDO REYES JENNY PAOLA
2340 INGRID KATERINE DUARTE GAITAN
758 GOMEZ ARAUJO RUBEN DARIO
458 RICHARD JOSE BLANCO LOPEZ
554 MARIETH CECILIA POLO FERNANDEZ
MEJIA OSPINA JAIME ALBERTO
BERNAL LOPEZ YANET
CARRERO SANCHEZ BLANCA AVIDIA
CARRERO SANCHEZ DEIVIS OTORINO
DELGADO CINIVA LEYBER JESUS
MOSQUERA HANDERSON

DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA
DE UN PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES
DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ELLA SE DEPOE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
DEBIDAS DAÑADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
DE LO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERÓN EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS
ESENCIALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM
ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
DE QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA
O DOLAR, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA
DIA DE MI PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL
PAGADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS
CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
DAMAS NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO
GENERAL 18 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES
CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA
TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL
DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

NO. 110000794589 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0000729 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998311901(8020)2738000777

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Wed, 26 Jul 2017 11:39:28

Escaneado con CamScanner

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Página 1 142

PÓLIZA 27 RC000665
CERTIFICADO 27 RC000777
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2738000777

...AT. YOPAL USUARIO: ARCNIEGAG TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 26 07 2017

...E: TRANSV 7B N 32 03 URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS. C.C. O NIT: 900296178 7

...: URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS. CIUDAD: YOPAL
...: TRANSV 7B N 32 03 TELÉFONO:
...: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 900296178 7
...: 0 CIUDAD: YOPAL TEL.
VIGENCIA C.C. O NIT: 062740
CIUDAD: 0 TEL. 0

DD MM AAAA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO EN PESOS
DE 20 07 2017	HASTA 20 07 2018	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 200,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO				PRIMA		
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
...CAS CASANARE SEGUROS LIMIT					PRIMA	PESOS	8,200,000.00
					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	1,558,000.00
					TOTAL		9,758,000.00

...401 YECFRY MAURICIO RUIZ PALENCIA
...053 DURAN REYNALDO
...176 JULIAN LEONARDO PINEDA
...815 STEVEN FABIAN ACOSTA
...533 FLORALBA MARTINEZ MARTINEZ
...667 VARGAS PEREIRA STEFANIE
...78 MACHADO PALACIOS ANA MERCEDES
...665 CHINCHILLA ARDILA ARLEN DAVID
...32 PAEZ SASA ISRAEL
...605 PEROZA SANCHEZ MIGUEL ANGEL
...262 QUIROGA ROJAS JEISON MAURICIO
...649 QUIROGA ROJAS JUAN DAVID
...067 ROA LEGUIZAMO JORGE ANDRES
...RODRIGUEZ CELY EDGAR FABIAN
...RODRIGUEZ CRISTIANO MILLER EDUARDO
...RODRIGUEZ PIRABAN YILBER
...877 RODRIGUEZ ESSON LELYS
...620 TAMY ESSON LELYS
...191 PATIÑO NARANJO SALVADOR
...825 SIABATO RIAÑO JHON JHERZON
...FARFAN TALERO JORGE IGNACIO
...AVILA MEJIA JHONATAN JESUS
...582 CORDOBA BOHORQUEZ JAVIER

...ULANCIAS
...AS BRY220 NISSAN URBAN MODELO 2005
...AS MXX091 NISSAN URBAN MODELO 2013
...AS IAM694 NISSAN URBAN MODELO 2015
...AS IAM584 NISSAN URBAN MODELO2015
...AS IOP374 NISSAN URBAN MODELO 2016
...AS BYM224 MITSUBISHI MODELO 2007
...AS CRK568 NISSAN FRONTIER MODELO 2012
...AS KCL008 NISSAN FRONTIER MODELO 2012
...AS HZZ809 NISSAN FRONTIER MODELO 2014
...AS KCK849 NISSAN FRONTIER MODELO 2012
...AS MXW265 NISSAN FRONTIER MODELO 2013

...LIAZO DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA ...BRUM, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES ...MACIONAL DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

...PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
...CARTAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
...FIRMA YO EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS ...RDENES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.
...RECIBIR ESPECIFICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
...EN CASO EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ...ECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA ...CACIÓN EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
...ANCIANTES NO SOMOS CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
...PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ...ANCO BASICO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
...ENTENDIDO QUE DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS ...ERENCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
...PRIMERA GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO ...ADO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
...PROTECCION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES ...ANCIA, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA ...PRESENTACIÓN, Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL ...MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

...ES DIAN NO 310000094589 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0000729 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2738000777

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Escaneado con CamScanner

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA 27 RC000665
CERTIFICADO 27 RC000777

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2738000777

AL: 27. YOPAL USUARIO: ARCINIEGAG TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 26 07 2017

E:	URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS.	C.C. O NIT: 900296178	7
N:	TRANSV 7B N 32 03	CIUDAD: YOPAL TELÉFONO:	
DO:	URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.AS.	C.C. O NIT: 900296178	7
N:	TRANSV 7B N 32 03	CIUDAD: YOPAL	TEL.
ARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT: 082740	
N:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA		DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
SDE 20 07 2017	HASTA	20 07 2018			200,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO				PRIMA		
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
CAS CASANARE SEGUROS LIMIT					PRIMA	PESOS	8,200,000.00
					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	1,558,000.00
					TOTAL		9,758,000.00

IOP735 DMAX CHEVEROLET MODELO 2016

DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA
NO, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA, A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES
DIMA DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
DAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
DAS DE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
DAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
DAS DE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
DAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
DAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS
DAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS
DAS ENVIADAS VÍA MAIL.

144

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 0065

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Secretaría Opt Aguazul 85010000

2. CONVENIO: CON ACCIDENTES / CON HERIDOS / CON DAÑOS X

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 6.512 KM 137+270 Monterrey - Yopal

CÓDIGO DE RUTA / VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Monterrey

4. FECHA Y HORA: 28092017 0015

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 28092017 0204

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE X / CAÍDA DE PASAJERO / INCENDIO / VOLCAMIENTO / OTRO

5.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO / PIEZA / PERMANENTE / CARRO / ESTATIC FIJO X / PEATÓN / BICICLETA / MOTOCICLETA / ANIMAL / PERSONA / OTRO / ESTATICO X

5.2 OBJETO FIJO: ALCANTARILLA / ARBOL / CAMPO / CERCA / CAMPO / CERCA / OTRO / ESTATICO X

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL / MUNICIPAL / DEPARTAMENTAL / MUNICIPAL / CARRERA

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL / INDUSTRIAL / COMERCIAL X / ESCOLAR / INDUSTRIAL X / DEPORTIVA / PRIVADO X / HOSPITALARIA

6.3. ZONA

6.4. DISEÑO: CLOVERLEAF / INTERSECCIÓN / LADO O PRECIO / PASO A NIVEL / PONTÓN / CICLO RUTA / PASO ELEVADO / PASO SUPERIOR / PEATONAL / PUENTE / TÚNEL / VÍA FÉRREA

6.5. CONDICIÓN CLIMATICA: CLARIDAD / LLUVIA X / NIEBLA / VIENTO / NORMAL X

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA X / CURVA / PLANO X / PENDIENTE / BANKED (P) / CON ANCHO / CONTRAPENDIENTE

7.2. UTILIZACIÓN: DE SENTIDO / DOBLE CENTRAL / REVERSIBLE / CONTRAFLUJO / CICLOVÍA

7.3. CALZADAS: UNA X / DOS / TRES O MÁS / VARIABLE

7.4. CARRILES: UN / DOS X / TRES O MÁS / VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO X / ADOQUIN / MACADAM / LAJA / TIERRA / GRAVA / CONCRETO / TIERRA / OTRO

7.6. ESTADO: BUENO X / CON HUECOS / DESGASTADA / EN REPARACIÓN / MOJADA / RESBALOSA / ACEITE / ARENA / GRAVA / ESCARCHA

7.7. CONDICIONES: ACEITE / HUMEDAD / LODO / ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: CON / NO X

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: AGENTE DE TRÁNSITO / SEMÁFORO / CEDA EL PASO / ALTO / DOBLE CARRIL / ADVERTENCIA / OCULTO / ESTRELLAS VERTICALES / PARE / CEDA EL PASO / ALTO / SEÑAL VIAL / NO APLICABLE / VELOCIDAD MÁXIMA / OTRO / NINGUNO X

7.10. VISIBILIDAD: X

Falta iluminación Artificial X

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO X

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Quiroga Rojas Jeisson Mauricio — DOC. IDENTIFICACIÓN No.: CC 1121893282 — NACIONALIDAD: Colombia — FECHA DE NACIMIENTO: 10 09 92 — SEXO: X — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO X

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: transversal 7B # 32-03 — CIUDAD: Yopal — TELEFONO: 3208613 58 — SE PRACTICO EXAMEN: AUTORIZÓ SI X NO / EMBRIAGUEZ SI NO / GRADO / POS / NEG — ¿PRACTICÓ? SI NO

PORTA LICENCIA: X NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 1121893282 — CATEGORÍA RESTRICCIÓN: C2 — EXP. / VEN.: 30 06 15 / 50 07 00 — CÓDIGO DE TRÁNSITO — ALCOHOL SI X NO — CASCO SI X NO — CINTURÓN X NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hspt. Monterrey — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: poli traumatismo con fractura abierta de tibia y peroné y fractura de tobillo

8.2 VEHÍCULO: PLACA: TOP735 — PLACA REMOLQUE SEMI: — NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO — MARCA: Chevrolet Dmax — LÍNEA: — COLOR: blanco — MODELO: 2016 — CARROCERÍA: Ambulancia — TIPO: — PASAJEROS: 03 — LICENCIA DE TRÁNS. No.: 10011718721 — TARJETA DE REGISTRO No.

MATRICULADO EN: Yopal — INMOVILIZADO EN: Piedemonte, Monterrey — A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía Seccional

EMPRESA — NIT — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 04

REV. TEC. MEC. SI X No. — ASEGURADORA: Seguros del estado — VENCIMIENTO: 02 03 18

PORTA SOAT X NO — POLIZA No.: AT 1329 357 352475 — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP EXTRACONTRACTUAL SI NO — ASEGURADORA

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO — ASEGURADORA

No.

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: BBVA Colombia S.A — DOC. IDENTIFICACIÓN No.: NIT 860003020

MISMO CONDUCTOR: SI X

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL / BUS / BUSETA / CAMIÓN / CAMIONETA X / CAMPERO / MICROBUS / TRACTOCAMIÓN / VOLQUETA / MOTOCICLETA — M. AGRICOLA / M. INDUSTRIAL / BICICLETA / MOTOCARRO / MOTOTRICICLO / TRACCIÓN ANIMAL / MOTOCICLO / CUATRIMOTO / REMOLQUE / SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL / PÚBLICO / PARTICULAR X / DIPLOMÁTICO / 8.5 MOVILIDAD DE TRABAJO: MIXTO / CARGA / EXTRADIMENSIONADA / EXTRAPESADA / MERCANCÍA PELIGROSA — PASAJEROS: COLECTIVO / INDIVIDUAL / MASIVO / ESPECIAL TURISMO / ESPECIAL ESCOLAR / ESPECIAL ASALARIADO / ESPECIAL OCASIONAL — 8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL / MUNICIPAL

CLASE DE MERCANCÍA: — SUSPENSIÓN — OTRA

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Vehículo ambulancia presenta en mismo roturas, fracturas, rayas, Hendiduras, Deformaciones, Partes faltantes, entre otros.

Otro

8.7 FALLAS DE: FRENOS / DIRECCIÓN / LUCES / BOCINA / LLANTAS / SUSPENSIÓN / OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL / LATERAL / POSTERIOR

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

ANEXO No 2

VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No X DEL VEHICULO No 1 00057287

mejia ospina kelme alberto CC 10742313 colombia 30 1971 X

Calle 24 24-06 yopal 3146915244 X X

Hospital monterrey casanare

Herida a nivel de tercio tubulo de peroné izquierdo X X

derecha con compromiso de peroné y tejido subcutaneo X X

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No X DEL VEHICULO No 1

castro Acevedo olivia yolanda 46667795

Calle 14A 17-38 villavicencio 3114202447 X X

Hospital monterrey casanare

mano derecha sospechado fractura o fractura de X

falange proximal o medial X X

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No DEL VEHICULO No

castro zumaqueta luque CC 70889446 colombia 24 08 30 X

Calle 14 # 17-38 villavicencio 3114202447 X

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES X

quien fallece en el lugar de los hechos a causa

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No DEL VEHICULO No

APELLIDOS Y NOMBRES DOC CONTROL NOMBRE

DIRECCION DE DOMICILIO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No DEL VEHICULO No

APELLIDOS Y NOMBRES DOC CONTROL NOMBRE

DIRECCION DE DOMICILIO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No DEL VEHICULO No

APELLIDOS Y NOMBRES DOC CONTROL NOMBRE

DIRECCION DE DOMICILIO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

9 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON, PASAJERO, ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO

13 OBSERVACIONES

14 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

CARGO: Patrulla Policía Nacional CC 1014118 01/04/87 Sexta Decal

15 CORRESPONDE NUMERO UNICO DE INVESTIGACION 85176107054163 2011 760085

- ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE -

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

8. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC

VEHÍCULO 2

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO

VIGENTE LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No — CATEGORÍA — FECHA EXPEDICIÓN — FECHA VENCIMIENTO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

7.2 VEHÍCULO — PLACA — PLACA REMOLQUE — SERIE — NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO — MARCA — LÍNEA — COLOR — MODELO — CILINDRAJE — TIPO — PASAJEROS — LICENCIA DE TRÁNSITO No

EMPRESA — NIT — MATRICULADO EN — INMOVILIZADO EN — A DISPOSICIÓN DE — TARJETA DE PROPIEDAD No

REV TEC VEC SI NO — PORTA SOAT POLIZA No — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

ASEGURADORA

PORTA SEG. DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO

No — ASEGURADORA — ASEGURADORA

8. CONDUCTOR — USO CONDUCTOR SI NO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN

7.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, MOTOCICLO, MOTOCICLETA, MOTOCICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, PESCADOR, SEMI-REMOLQUE

7.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

7.5 MODALIDAD DE TRANSP.: MIXTO, CARGA, EXTRAMOVILIZADA, EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA

CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MIXTO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASEGURADO, ESPECIAL OCASIONAL

7.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

7.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

7.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

7.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR — OTRO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No X — DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Delgado Cliniva Leyber Jesus — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN: 1116787949 — NACIONALIDAD: colombiana — FECHA DE NACIMIENTO: 23-07-90 — SEXO: X

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: transversal 7B # 32-03 — CIUDAD: yopal — TELÉFONO: 3016218669 — 7.8 DETALLES DE LA VÍCTIMA: CINTURÓN X SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: hospital Universitario Casanare — SE PRACTICÓ EXAMEN: AUTORIZO X SI NO — EMBRIAGUEZ: POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS SI NO — CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE X, CONDUCTOR

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: politraumatismo torico-abdominal cerrado con dolor al respirar, miembro inferior p. — CASCO SI X — CINTURÓN SI X — GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO X

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN — ACOMPAÑANTE 03 — PASAJERO 01 — CONDUCTOR 01 — TOTAL HERIDOS 04 — MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: VII 157 — DEL VEHÍCULO DE LA VÍA — DEL PEATÓN DEL PASAJERO

OTRA — ESPECIFICAR CUÁL?:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Hipótesis 157 pérdida en el control del automotor punto de encontrol Buenavista frente, recinto militar hacia ambulancia.

14. ANEXOS — ANEXO 1 (CROQUIS Y VÍA) — ANEXO 2 (FOTOS, DIBUJOS O PLANOS) X — OTROS ANEXOS (FOTOS Y VIDEOS)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: PT Tabima Beltran Pedro Angel — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN: 80414228 — EMP.: OKGIS Estaciones

8516261054682017B0085

16. CORRELACIÓN — NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN — DÍA — MES — AÑO — CONSECUTIVO

ORIGINAL. AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FORMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME E CONOCIMIENTO PRELIMINARES — FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. — FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C. — TODA PERSONA INTERVINIENTE DE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Escaneado con CamScanner

02233

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C

00053207

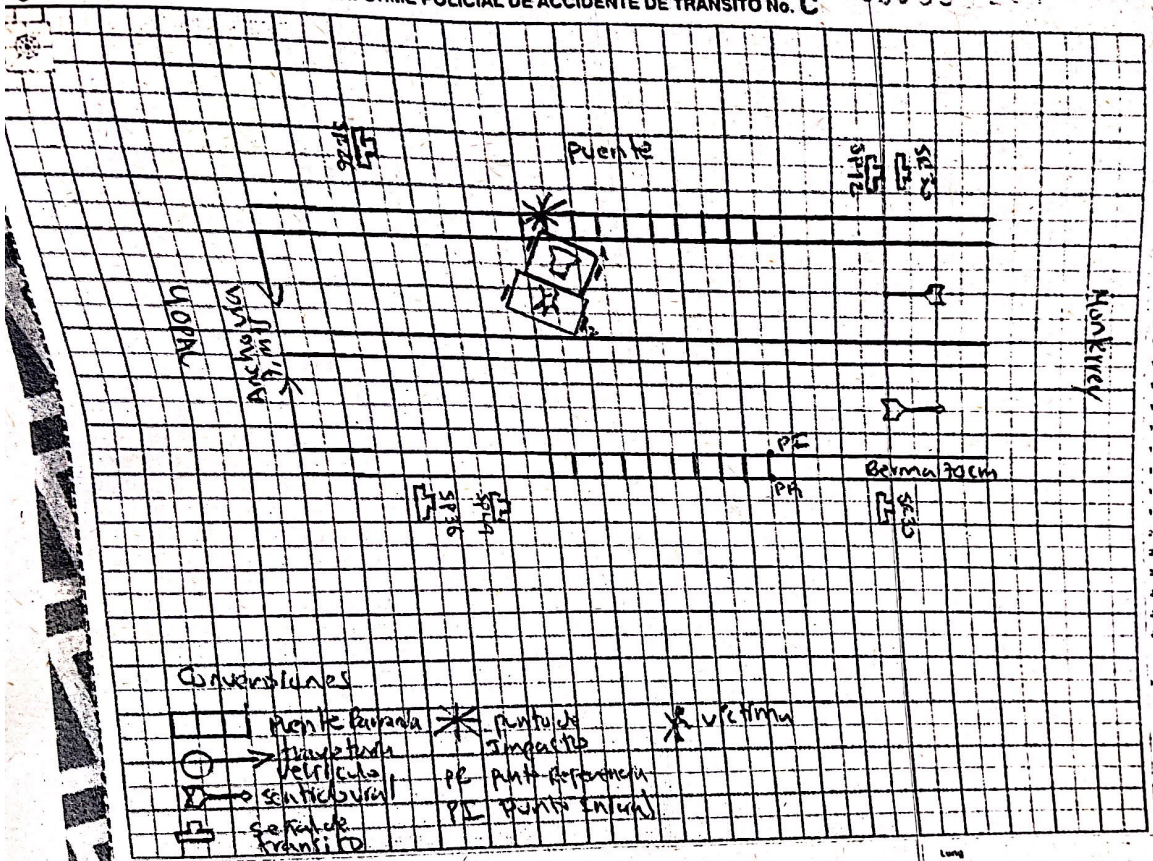

PUNTO DE REFERENCIA

TABLA DE MEDIDAS

- 1175780 V.D.A
- 22,07 3,70 V.T.A
- 2210 790 P.Impacto
- 70 cm P.R
- 1975 M P.I
- 7, contanchuela

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C

LONG HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Pt	Tabima Beltran Pedro A	CC 6621220	016163	Señalización	

19. CORRESPONDIO 85 | 162 | 67 | 054 | 68 | 20 | 17 | 80 | 095

Dto. | Mu'pio. | Ent. | U. receptora | Año | Consecutivo

Long

Lat.

ESCALA

PLANO: General

VISTA: panorámica

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

VIA 1 VIA 2

147

Escaneado con CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
Fecha expedición: 2020/03/06 - 11:35:25 **** Recibo No. S000406146 **** Num. Operación. 01-CAJ-OJGG-20200306-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN |RegWNy4pn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
SIGLA: UVC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900296178-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : YOPAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 74203
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 2,305,553,904.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 7B N 32-03
BARRIO : CASIMENA II
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6345727
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132100892
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3123500312
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : urgenciavital@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 7B N 32-03
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
BARRIO : CASIMENA II
TELÉFONO 1 : 6345727
TELÉFONO 2 : 3132100892
TELÉFONO 3 : 3123500312
CORREO ELECTRÓNICO : urgenciavital@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : urgenciavital@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE JUNIO DE 2009 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

Escaneado con CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
Fecha expedición: 2020/03/06 - 11:35:25 **** Recibo No. S000406146 **** Num. Operación. 01-CAJ-OJGG-20200306-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN |RegWNy4pn

NTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, NCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O E SEAN FINES D COMPLEMENTARIOS AL MISMO. 13) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, CENCIAS, PATENTES Y MARCAS, SUSCRIBIR CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ACTUAR COMO ENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRAJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES A FINES O NO AL OBJETO CIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL SARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

OR ACTA NÚMERO 12 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE MERCIO BAJO EL NÚMERO 25005 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA BENAVIDEZ ORDULIO	CC 17,570,762

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

OR ACTA NÚMERO 12 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE MERCIO BAJO EL NÚMERO 25005 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	PEREZ ACEVEDO OLGA LISNEY	CC 47,438,654

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, NARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS EN CUANTÍA INDETERMINA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

OR ACTA NÚMERO 2 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE MERCIO BAJO EL NÚMERO 16754 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON

Escaneado con CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
Fecha expedición: 2020/03/06 - 11:35:25 **** Recibo No. S000406146 **** Num. Operación. 01-CAJ-OJGG-20200306-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN |RegWNy4pn

CÁMARA DE COMERCIO CASANARE

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PARRA ANA ELSA	CC 52,347,482	132330-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
MATRICULA : 74439
FECHA DE MATRICULA : 20090708
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 7B N 32-03
BARRIO : CASIMENA II
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELEFONO 1 : 6345727
TELEFONO 2 : 3123500312
TELEFONO 3 : 3132100892
CORREO ELECTRONICO : urgenciavital@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,305,553,904

CERTIFICA

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE EN DERECHO A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS, ESTOS LA DELEGAN EXPRESAMENTE EN LA JUNTA DE SOCIOS Y ESTA A SU VEZ EN LA GERENCIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO PO EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE L CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por u entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mism ingresando al enlace https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jRegWNy4pn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comerci quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Escaneado con CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S

Fecha expedición: 2020/03/06 - 11:35:26 ---- Recibo No. [illegible] ---- Num. Operación [illegible]

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 10 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN [illegible]

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Escaneado con CamScanner

152

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.
Referencia DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Expediente número: 851623189001-2019-00344-00
De: CLARA CASTRO ACEVEDO Y OTRO
Contra: URGENCIA VITAL DEL CASANARE ÁREA TERRESTRE S.A.S Y OTROS
Asunto: PODER

ORDULIO GARCIA BENAVIDES, domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare) mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal de la empresa legalmente constituida denominada **URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S** identificada con **NIT- 900.296.178-7** por medio del presente escrito me permito informar al **DESPACHO** que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio- (Meta) abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 47.433.182 expedida en Yopal –(Casanare) y portadora de la tarjeta profesional número 244.645 del C.S. de la J , para que represente legal y judicialmente a la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultada para RECIBIR, NOTIFICARSE, CONTESTAR SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ORDULIO GARCIA BENAVIDES
C.C.
Gerente y representante legal de la Sociedad URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE S.A.S
NIT- 900.296.178-7

Acepto,

BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ
CC. 47.433.182
TP. 244.645 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDILMA BARRERA B
NOTARIA TITULAR
NOTARIA PRIMERA DEL

DIRECCIÓN EJECUTIVA A PRI
OFICINA
VILLAVICENCIO - META
DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL

Villavicencio, Meta a los 05 MAR 2020
Ante mi Personalmente en la Oficina
Bianca Riaño Ruiz
CC No 47433182 de Yopal T.P No 244645
Manifiesta que es suya el contenido del anterior memorial y que
es cierto el contenido y que la firma que aparece
sus documentos oficiales y privados
Firma del Compareciente

Huella del Compareciente

Carrera 1 No 1-101 Manzana A Casa 8 Cerro Campestre Bajo
Teléfono- +57- 3219793647
Correo electrónico- biancaivonneriano@gmail.com
Villavicencio- Meta

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22690

la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el dos (02) de marzo de mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

DULIO GARCIA BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017570762 y declaró e la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8o6k5see0p81
02/03/2020 - 12:02:46:834

nforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante otejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base e datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus tos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría cional del Estado Civil.

e folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE y en el que aparecen mo partes ORDULIO GARCIA BENAVIDES .

Notaría Primera de Yopal - Casanare

EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal

REPUBLICA DE COMBIA
EDILMA BARRERA BOHORQUEZ
NOTARIA TITULAR
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8o6k5see0p81

Escaneado con CamScanner

A la señora Juez
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY (Casanare)
E.S.D.

Referencia	:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	:	Clara Castro Acevedo / C.C. 23´556.552
Demandado	:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. / Nit. 860003020-1
Contenido	:	Contestación de demanda y formulación de Excepciones de Mérito
Radicado	:	851623189001-2019-0344-00

Respetada señora Juez:

ALBERTO ARBELÁEZ SÚA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía 79´293.769 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en condición de Apoderado Judicial del *BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.*, identificado con el *NIT. 860003020-1,* en adelante, *BBVA-COLOMBIA,* conforme al Poder Especial, amplio y suficiente que se anexa y el cual *ACEPTO* expresamente, manifiesto que, en los siguientes términos, doy respuesta a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía mencionada en la referencia, así:

1.- Oportunidad de la Contestación de la Demanda:

Conforme a los precisos contenidos de los artículos 369 del Código General del Proceso y, 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), la parte demandada cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda formulada en su contra, contados ellos desde la fecha en que ocurrió la notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que el juzgado de conocimiento nos hizo llegar por vía electrónica la demanda, sus anexos y copia de las providencias proferidas al interior del expediente a las ocho y veinticuatro de la mañana (08:24 a.m.) del viernes 4 de septiembre de 2020, el término de veinte (20) días para presentar la contestación de la demanda, corre, en los términos del artículo 8°. Del Decreto 806 de 2020, desde el día nueve (9) de septiembre de Dos mil veinte (2020), es decir, se extiende hasta el día siete (7) de octubre del año Dos mil veinte (2020), período dentro el cual se radica electrónicamente el presente escrito.

2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la Demanda:

AL HECHO 1: Contesto que no me consta ninguna de las circunstancias de tiempo, modo y lugar mencionadas en este hecho.

AL HECHO 2: Contesto que no me consta ninguna de las circunstancias de tiempo, modo y lugar mencionadas en este hecho.

Escaneado con CamScanner

AL HECHO 3: Contesto que no me consta la ocurrencia del presunto Accidente de Tránsito, por lo tanto, desconozco el supuesto informe de Policía suscrito por el señor *TABIMA BELTRÁN PEDRO ÁNGEL*.

AL HECHO 4: *Contesto que* ante las autoridades el propietario inscrito del vehículo de placas IOP-735 para el día en que ocurrieron los hechos era el *BBVA- COLOMBIA*. Si bien, para el momento de los hechos, el vehículo de placas IOP-735 aparecía como tal, este sólo hecho no hace que se pueda imputar responsabilidad en su contra y menos aún obligación de indemnizar, pues es totalmente ajeno, tanto a los presuntos hechos como a la guarda del vehículo. *BBVA-COLOMBIA* celebró el Contrato de Leasing o arrendamiento financiero Número 677-1000-15793, cuyo objeto es el vehículo de placas IOP-735, en razón a dicha entrega, el Locatario *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.* se convirtió en el único y exclusivo responsable de los hechos que se causen con la utilización del activo. No obstante, ***a partir de octubre 12 de 2019 y después de haber ejercido la opción de compra,*** el Locatario *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.* se convirtió en propietario del mencionado vehículo.

Adicionalmente, contesto que se destaca la confesión de la parte actora en el sentido de señalar al señor *JEISON MAURICIO QUIROGA ROJAS* como la persona que conducía el vehículo de placas IOP-735; persona con la cual la Entidad que represento no tiene ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia, puesto que el conductor fue elegido de manera independiente y autónoma por la sociedad *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.* en su condición de locatario o arrendatario del vehículo de placas IOP-735, en razón del contrato de Leasing Número 677-1000-15793.

AL HECHO 5: Contesto que no me consta que el accidente del vehículo de placas IOP-735 se haya presentado, según informe policial por "falta de control del automotor" y que por ese supuesto actuar se haya ocasionado el presunto accidente de tránsito. Ello debe ser objeto de demostración en el presente proceso.

AL HECHO 6: Contesto que no me consta que el fallecido *ROQUE EZEQUIEL CASTRO ZAMUDIO* fuera el Padre y Abuelo de las personas mencionadas en el hecho, pero debo reconocer que a la demanda se han aportado registros civiles de nacimiento en dicho sentido.

AL HECHO 7: Contesto que no me consta que el fallecido *ROQUE EZEQUIEL CASTRO ZAMUDIO* tuviera 87 años y gozara de buena salud, aspecto que se corresponde con el hecho de que era remitido a la ciudad de Bogotá al Instituto Nacional de Cancerología por remisión ordenada por la *EPS MEDIMÁS*.

AL HECHO 8: Contesto que no me consta que el accidente del vehículo de placas IOP-735 se haya presentado, según informe policial, "…por fallas de pilotaje, por falta de maniobrabilidad del conductor" y que por ese supuesto actuar se haya ocasionado el presunto accidente de tránsito. Ello debe ser objeto de demostración en el presente proceso.

AL HECHO 9: Contesto que no me consta ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me

Escaneado con CamScanner

consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser sus lamentables consecuencias.

AL HECHO 10: No me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, desconozco el valor que percibía la persona fallecida y también el hecho de que procuraba el bienestar de toda su familia. Deberán probarse tales afirmaciones.

AL HECHO 11: No me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, desconozco cual fue el monto de los gastos funerarios. Deberán probarse tales afirmaciones.

3.- Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones:

Me opongo a las peticiones que pueda pretender el demandante ya sean declarativas o de condena por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absolver a mi representada pues como adelante se demostrará no existe ninguna conducta que pudiera imputársele para endilgarle responsabilidad y mucho menos obligación de indemnizar, toda vez que, si bien para poder realizar su objeto social debe ser propietaria del bien objeto del contrato de leasing, este solo hecho no permite que se le pueda considerar responsable extracontractualmente, dado que por virtud del Contrato de Leasing Número 677-1000-15793, del que fue objeto el vehículo de placa IOP-735, mi representada se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo al parecer implicado en este proceso, incluso el contrato de Leasing se encuentra terminado desde antes de acaecidos los hechos materia de investigación y desde el 12 de octubre de 2019, el BBVA-COLOMBIA dejó de ser propietario de dicho vehículo.

EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DEL BBVA-COLOMBIA

Para que la responsabilidad pretendida con la demanda instaurada se genere, requiere de los siguientes elementos concurrentes: 1) Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado; 2) El daño efectivamente causado; y, 3) El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que la carga de la prueba para demostrarlos, le compete a las supuestas víctimas, la actora en el presente caso.

En este orden, de conformidad con los hechos narrados por la demandante y con las pruebas aportadas, el establecimiento bancario que represento *no es el autor de ningún accidente de tránsito*, menos aún del supuesto perjuicio a los demandantes del que se pretende al parecer hacerlo responsable, ni existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia de *BBVA-COLOMBIA*, al momento de suceder los hechos, que es la de una entidad financiera y no una empresa dedicada al

Escaneado con CamScanner

transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad peligrosa.

No obstante, si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas IOP-735, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero, totalmente ajeno como lo es el BBVA-COLOMBIA, por el sólo hecho de aparecer como propietario de un vehículo, cuando la legislación y la jurisprudencia es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

Ahora bien, la persona que se sindica como autor de la infracción, según la parte demandante, en razón del accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 28 de septiembre de 2017, *NO ES NI ERA TRABAJADOR y/o FUNCIONARIO DEL BBVA-COLOMBIA*, como tampoco tenía ni tiene ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con el mismo como para pensar en una responsabilidad refleja por el hecho de sus dependientes o funcionarios.

La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: El *BBVA-COLOMBIA*, adquirió UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, PLACA IOP-735, LÍNEA DMAX, MODELO 2016, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA TIPO AMBULANCIA, MOTOR NÚMERO NF6198, CHASIS NÚMERO 8LBETF4W3G0379018, a fin de darla en arrendamiento financiero a quien así se lo solicitó previamente, esto es, *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*

En consecuencia, el *BBVA-COLOMBIA*, suscribió en febrero 24 de 2016 con la *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, en su calidad de locatario o arrendatario financiero, el Contrato de Leasing Financiero Número 677-1000-15793, en virtud del cual, recibió de la entidad financiera que represento, el vehículo de placa IOP-735, con lo cual dicha sociedad se hizo responsable exclusiva de la utilización, guarda, administración, manejo, tenencia, custodia y cuidado del bien, para la fecha de los presuntos hechos y en consecuencia el único obligado a cualquier indemnización por daños causados a terceros en caso que sea probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas IOP-735 y los supuestos daños.

SEGUNDO: Dentro del mencionado contrato, *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.* declaró haber recibido como locatario, para todos los efectos, el vehículo en mención, tal como así consta en copia del acta de entrega, la cual se aporta para que obre como prueba dentro del presente proceso, de lo que se deduce que el *BBVA-COLOMBIA* quedó separado desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal, que sólo el Arrendatario y/o Locatario podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

TERCERO: Por haberlo entregado en arrendamiento el *BBVA-COLOMBIA* dejó de ser guardián del vehículo de placas IOP-735.

CUARTO: El vehículo le fue entregado al locatario acorde con lo pactado en el referido contrato de Leasing Financiero, detentándolo en

Escaneado con CamScanner

consecuencia para la época en que se dice ocurrieron los hechos materia de este proceso.

QUINTO: Si bien es cierto que el BBVA-COLOMBIA S.A. para el momento de la ocurrencia de los hechos, aparecía ante las autoridades de tránsito como propietario inscrito del automotor referido, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de tránsito apareciera como propietario del vehículo de placas IOP-735 no permite derivar responsabilidad alguna en su contra, la que necesariamente emerge -como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia para estos casos-, de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico como lo es en este caso el contrato de arrendamiento financiero.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

> *"El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario"* (...)
>
> *"De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto -que desde luego admite prueba en contrario, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario."*
>
> "En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.
>
> Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada".

Planteamiento largamente sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en la Sentencia de junio 4 de 1992, donde precisó:

> *"En síntesis, el concepto de "guardián" de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición:*
>
> *(...)*

Escaneado con CamScanner

i) El propietario, sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que "la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener..." agregándose a renglón seguido que "esa presunción, la inherente a la "guarda de la actividad", puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico ..." (resaltado propio).

Finalmente, es tesis también sostenida por la Doctrina tal como lo expone el Dr. Tiberio Quintero Ospina:

"Las personas jurídicas que también pueden ser terceros civilmente responsables - no son responsables por el hecho ajeno (artículo 2347 C.C.) - para efectos meramente civiles - porque ellas (tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado) comprenden su responsabilidad directa por conducto de sus representantes, por actividades peligrosas, bien sea por culpa probada o por faltas en el servicio, pero no su responsabilidad por el hecho ajeno." [1]

"3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado…

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el "guardián" de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el "custodio" del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce." (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.)

"Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se

---

Tomado de QUINTERO OSPINA TIBERIO, Lecciones de Procedimiento Penal Colombiano, Tomo I. 2ª Ed. 1992. Editorial ABC, p. 221 y siguientes.

Escaneado con CamScanner

realiza[2]. (Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011)

3.3 Sobre el particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio…

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que "... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario". Es decir, "...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener", presunción que desde luego puede destruir "si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada..." (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000). (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762)

"Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluye a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar)

Escaneado con CamScanner

y otro el poseedor" (Corte Suprema d Justicia. Sala de Casación Penal SP7462-2016 Radicación No. 45804 del 8 de junio de 2016).

En resumen, si bien el propietario es llamado en principio a responder, cuando se ha desprendido de la tenencia, comprobando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario. Luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede como medio de defensa demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

SEXTO: El *BBVA-COLOMBIA* celebró Contrato de Leasing N.° 677-1000-15793 con *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, en su condición de locatario o arrendatario del referido vehículo, con lo cual se hizo responsable exclusivo de la utilización, guarda, administración, manejo, tenencia, custodia y cuidado del bien para la fecha del presunto accidente e incluso en la actualidad. En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a la Entidad que represento resultaría contra derecho, ilegal e injusto por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el aparente daño.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la guarda, custodia y manejo del bien no se encuentra en cabeza del *BBVA-COLOMBIA*, que esta Entidad ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y que el conductor del vehículo de placa IOP-735, el señor *JEISON MAURICIO QUIROGA ROJAS* no tiene, ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia con el *BBVA-COLOMBIA*, y por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a esta Entidad y por ende menos algún tipo de obligación de reparar los supuestos daños reclamados por la parte actora.

Por el contrario, como se ha venido señalando que el *BBVA-COLOMBIA* celebró Contrato de Leasing con la *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, quien para la fecha de los hechos era quien ejercía la administración y guardia del vehículo de placa IOP-735, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que la entidad financiera por mi representada, en virtud de dicho contrato, se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placa IOP-735, siendo el Locatario el único responsable de los hechos que se pudieren causar con la utilización del mismo, siempre y cuando en dichos hechos, lógicamente, medie culpa o dolo del conductor del citado vehículo.

SÉPTIMO: Se concluye, por ende, que el vehículo de placa IOP-735 no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración del BBVA-COLOMBIA, ni que las personas que tenían a su cargo el automotor son dependientes o subordinadas de mi poderdante, de tal manera que no puede predicarse responsabilidad alguna y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Escaneado con CamScanner

2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR A BBVA-COLOMBIA

Esta excepción se sostiene en los siguientes aspectos:

De conformidad con el Artículo 2.343 del Código Civil es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.

De otro lado, si bien la ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda.

En el caso que nos ocupa, el conductor del automotor que se menciona como presunto autor de la conducta que dio lugar a este proceso, el señor *JEISON MAURICIO QUIROGA ROJAS* no se encontraba, y nunca se ha encontrado bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de BBVA-COLOMBIA. Ninguna relación de subordinación o dependencia existe entre aquél y mi poderdante, ni siquiera por el hecho de aparecer para la fecha de los hechos como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo de placa IOP-735 permite deducirlo.

Por el contrario, como se ha venido señalando *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, Locatario o arrendatario financiero del Contrato de Leasing Número 677-1000-15793 celebrado con el *BBVA-COLOMBIA,* con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la tenencia, administración, guarda y custodia del vehículo de placa IOP-735, siendo dicha persona la única responsable de los hechos que se señalan como acontecidos el 28 de septiembre de 2017.

Si el *BBVA-COLOMBIA* no era ni es el usuario del vehículo de placas IOP-735 por las razones mencionadas, ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado respecto del automotor estaría a cargo de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, a la que he venido refiriéndome en el presente escrito y que se aporta para que obre como prueba, quien por demás para la fecha en que ocurrieron los hechos obraba como exclusivo tenedor del automotor de placas IOP-735, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representado, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Entidad que apodero.

El *BBVA-COLOMBIA* no ha ejercido ni ejerció ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.

Se concluye, por ende, que si el vehículo de placa IOP-735 no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, tenencia, manejo y administración

Escaneado con CamScanner

de *BBVA-COLOMBIA S.A.*, ni que las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi representado, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarlo por cuanto no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE BBVA-COLOMBIA S.A.

Conforme con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar en primer lugar quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que éste se causó siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

En el caso que nos ocupa se requiere como presupuesto inicial y fundamental, si se pretende obtener que se declare la responsabilidad de la entidad financiera que represento, que ella efectivamente fuera la propietaria del vehículo que causó el perjuicio al momento en que sucedieron los hechos, y además que respecto del vehículo se pudiera predicar que ejercía la guarda, administración o cuidado, o que el conductor del automotor de placa IOP-735 se encontraba respecto de ella en condición de subordinación o dependencia.

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige, sea ella efectivamente la obligada, de acuerdo con lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quien ninguna responsabilidad se le puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

En este caso, se demanda al *BBVA-COLOMBIA* porque era el propietario del automotor de placa IOP-735 para la época en que ocurrieron los hechos, del que se afirma por el demandante estuvo involucrado en un accidente; sin embargo, este sólo hecho de ser el propietario inscrito del automotor no le hace responsable cuando se ha demostrado que por vía legal y contractual se encuentra exonerado de toda responsabilidad ya que por el contrato de Leasing Financiero Número 677-1000-15793, celebrado con *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, quien se hizo responsable exclusivo de la tenencia, cuidado, custodia, utilización, guarda y manejo del bien y en consecuencia, el único obligado a cualquier indemnización por daños causados a terceros.

Además, debe reiterarse que para la fecha del presunto accidente e inclusive en la actualidad, el Locatario o Arrendatario financiero es quien ostenta la tenencia, guarda, administración, cuidado y custodia del activo, siendo éste el único responsable de su uso, pero desde octubre 12 de 2019 es propietario de dicho vehículo por haber ejercido la opción de compra.

Escaneado con CamScanner

Adicionalmente, la ley es muy clara en señalar y así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia que el propietario estará obligado a la indemnización como tercero civilmente responsable cuando respecto de él se pueda predicar que tenía la guarda, cuidado y administración del vehículo, esto es que no la hubiera entregado a otro, contrario a lo que ocurrió en el caso que nos ocupa, o que respecto del conductor se pudiera predicar que éste se encontraba bajo su subordinación y dependencia.

En este caso, existe demostración de los siguientes hechos:

Que la guarda, administración, y cuidado del vehículo de placa IOP-735, se encontraba para la fecha de los presuntos hechos, en cabeza de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, en virtud del contrato de leasing 677-1000-15793.

Que, por su condición de guardián, el locatario se hizo único encargado de asumir cualquier tipo de indemnización o reparación por todo daño que se causara con ocasión de la utilización del bien objeto del contrato, luego, es ilegal e injusto continuar la acción contra la Entidad Financiera que represento por cuanto carece de legitimación en la acción por pasiva.

Que el conductor del vehículo de placa IOP-735 que se sindica como presunto participe del hecho objeto del presente proceso, no es ni ha sido empleado, trabajador, dependiente o funcionario de *BBVA-COLOMBIA,* por el contrario, como se ha venido diciendo, es *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.* en su condición de Locatario o Arrendatario del vehículo de placas IOP-735, quien seleccionó de manera independiente y autónoma el conductor, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representado en virtud del Contrato de Leasing 677-1000-15793 se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placa IOP-735, siendo la mencionada sociedad locataria la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo, lógicamente, después de demostrarse que fue su conductor el causante de los hechos.

Que por ende, el señor *JEISON MAURICIO QUIROGA ROJAS* es una persona totalmente ajena a la entidad financiera que represento, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para mi representada, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, debiéndose reconocer que el *BBVA-COLOMBIA,* no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden imputar, toda vez, que aunque era al momento que se señala como el de la ocurrencia de los hechos, propietario inscrito del vehículo que se afirma fue partícipe de los daños, por disposición contractual y legal al no contar con la guarda, administración, cuidado y tenencia del vehículo, ni encontrarse el conductor del mismo en condiciones de subordinación y dependencia respecto de ella, no tiene legitimación en

Escaneado con CamScanner

la causa por pasiva debiendo así declararse eximiéndola de toda responsabilidad.

4. FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y BBVA-COLOMBIA S.A.

El conductor del vehículo de placa IOP-735, esto es, el señor *JEISON MAURICIO QUIROGA ROJAS*, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de *BBVA-COLOMBIA*. El mencionado conductor es una persona totalmente ajena a la Entidad Financiera que represento, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para dicha entidad que apodero, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

En consecuencia, no se encuentra a que título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de *BBVA-COLOMBIA*, en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y la Entidad Financiera que represento y demostrado además que la tenencia, guarda, administración, custodia y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, lo que reafirma su calidad de guardián del vehículo de placas IOP-735.

RESPECTO DE LA MANIFESTACION JURAMENTADA DE PERJUICIOS, EXPUESTA EN LA DEMANDA, LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno a cargo de la entidad financiera que represento toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar.

ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A LAS SIGUIENTES TASACIONES, donde también explicaré el sustento para dicha oposición.

A lo tasado en el aparte denominado PERJUICIOS MORALES, me opongo toda vez que, aunque en efecto lo solicitado como perjuicio moral tiene como finalidad el resarcimiento de una aflicción de carácter psicológico o intangible, es claro que el apoderado de la parte demandante excede sin justificación su petición, desconociendo que dicha tasación le corresponde exclusivamente al juez.

A lo tasado en el capítulo que denominó DAÑO CESANTE, por cuanto no se aporta ninguna prueba de este, simplemente se limita a afirmaciones sin sustento idóneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio,

Escaneado con CamScanner

Titulo XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Para probar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, solicito, respetuosamente, DECRETE, TENGA, ORDENE y PRACTIQUE a favor de la parte que represento, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho:

1.- Original del Poder Especial otorgado por *TATIANA MORALES CASTELLANOS*, representante legal del *BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.;*

2.- Fotocopia del contrato de Leasing Financiero N.° 677-1000-15793 suscrito entre *BBVA-COLOMBIA y URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, sobre el vehículo de placa IOP-735, donde consta la entrega que mi representada le hizo de la tenencia y por ende de la guarda de este por parte del Locatario;

3.- Certificado de Recibo del vehículo de placa IOP-735 por parte del Representante Legal de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.;*

4.- Copia de la comunicación de octubre 15 de 2019, expedida por Tessi Gestiona por medio de la cual se remite a *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*, nueva tarjeta de propiedad del vehículo de placa IOP-735 por haber ejercido la opción de compra en el Contrato de Leasing 677-1000-15793; y,

5.- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa IOP-735 a nombre de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S.*.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase señalar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la demandante sra. GLORIA YOLANDA CASTRO ACEVEDO, quien puede ser citada en la dirección informada por ella en la demanda y obrantes en el proceso, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda. Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora.

TESTIMONIOS:

Sírvase señalar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a diligencia de declaración al señor *ORDULIO GARCÍA BENVIDES* representante legal de *URGENCIA VITAL DEL CASANARE S.A.S.* a fin de que responda las preguntas que les formularé en torno a los hechos objeto del presente proceso y en especial lo relativo a existencia del

Escaneado con CamScanner

Contrato de Leasing Número 677-1000-15793, cuyo objeto fue el vehículo de placa IOP-735. Solicito se señale fecha y hora para realizar la diligencia.

CONFESIONES

Sírvase Señor Juez reconocer las confesiones de la actora consignadas en su libelo y que se han resaltado a lo largo de este escrito de contestación de la demanda.

ANEXOS:

Allego los relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal del *BBVA-COLOMBIA,* expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

NOTIFICACIONES

1. A los demandantes en las direcciones informadas por ellos al proceso.

2. Al BBVA-COLOMBIA S.A., en la Carrera 9 Número 72-21 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, D.C., y a los correos electrónicos Olga.quinones@bbva.com, hernandoblanco@bbva.com.co y nestor.prieto@bbva.com

3. El suscrito apoderado en la Carrera 20 No. 6-91 en la ciudad de Yopal (Casanare), teléfono 3112086100 y al correo electrónico alberto arbelaez sua@hotmail.com.

De la señora Juez,

ALBERTO ARBELÁEZ SÚA
C.C. 79´293.769 de Bogotá
T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura
Abogado Externo BBVA-COLOMBIA
Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)
alberto_arbelaez_sua@hotmail.com
Tel: (8) 6347644
Cell: 311.2086100

Incluyo : lo anunciado

Escaneado con CamScanner

A la señora Juez
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY (CASANARE)
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Clara Castro Acevedo / C.C. 23´556.552
Demandados	Medimas E.S.A. / NIT. 901.097.473-5
	Urgencia Vital del Casanare Aérea y Terrestre S.A.S.
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Contenido	Otorgamiento de Poder Especial
Radicado	85-162-31-89-001-2019-0344-00

A la señora Juez:

TATIANA MORALES CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 53´039.217 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Banco BBVA-COLOMBIA - Sucursal Yopal (Casanare), según consta en el certificado de cámara de comercio que adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado *ALBERTO ARBELAEZ SUA*, identificado con cedula de ciudadanía número 79´293.769 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente judicialmente al Banco BBVA-COLOMBIA en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse señora Juez reconocer la correspondiente personería a nuestro procurador para los efectos y fines del presente poder.

Martha Lucia Villamil Barrera
NOTARIA SEGUNDA YOPAL CASANARE

De la señora Juez,

TATIANA MORALES CASTELLANOS
C.C. 53´039.217 de Bogotá, D.C.

Acepto el presente Poder:

ALBERTO ARBELAEZ SÚA
C.C. 79´293.769 de Bogotá
T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura

AR&VE/Poderesespeciales septiembre, 2020

Escaneado con CamScanner

2531-0566b7ea

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

MORALES CASTELLANOS TATIANA

Quien se identificó con la:

C.C. 53039217

www.notariaenlinea.com
Cod.: 6bpd7

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verifico su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma

Yopal - Casanare, 2020-09-02 15:48:40

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE YOPAL

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL YOPAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : YOPAL

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACIÓN : 860003020-1
DIRECCIÓN : DDCR 9 NRO. 72-21
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 208845

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 319
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 17 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 7,818,976,744.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 NO. 21 - 32
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6356002
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notifica.co@bbva.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8 NO. 21 - 32
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 6356002
CORREO ELECTRÓNICO : notifica.co@bbva.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1344	19950228	SANTAFE DE BOGOTA		RM06-1846	19950823
AC-1407	19990122	JUNTA DE SOCIOS EN SANTAFE DE BOGOTA		RM06-3658	19990318
AC-1407	19990122	JUNTA DE SOCIOS EN SANTAFE DE BOGOTA		RM06-3659	19990318
AC-1439	20010718	JUNTA DIRECTIVA BOGOTA		RM06-4474	20011019
EP-3251	20040326	NOTARIA 17	BOGOTA	RM06-4934	20040520
EP-1177	20060428	NOTARIA 18	BOGOTA	RM06-5576	20060523

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

NOMBRAMIENTO GERENTE SUPLENTE: MEDIANTE EXTRACTO DE ACTA NRO. 1407 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 1.999, BAJO EL NRO. 3.659 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO COMO GERENTE SUPLENTE LA SENORA: OLGA LUCIA CASTILLO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1659 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14220 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	MORALES CASTELLANOS TATIANA	CC 53,039,217

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: MEDIANTE RESOLUCION NRO. 1975 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1.969, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 17 DE ABRIL DE 1.984, BAJO EL NRO. 1.376 SE APROBO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN YOPAL DEL BANCO GANADERO.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO 3251 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 20 DE MAYO DEL 2004 BAJO EL 4934 DEL LIBRO RESPECTIVO SE REALIZO EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO 23 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 5576 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S .A ., QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CODIGO DE VERIFICACIÓN DYNHP1peEC

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación DYNHP1peEC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Escaneado con CamScanner

CONTRATO LEGALIZADO

M026300100555900999200015793

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 677 - 1000 - 15793

MODALIDAD: LEASING FINANCIERO CTE

Sección No. Uno (1). Condiciones Generales:

Entre los suscritos a saber **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.,** representada en este contrato por la persona quien lo suscribe. Establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C.; quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacione se denominará BBVA COLOMBIA, de una parte y de otra parte.

EL (LOS) LOCATARIO(S):

Nombre:	URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE SAS
N IT y/o Cédula:	900296178-7
Domicilio:	TRANSNVERSAL 7B N°32-03 YOPAL
Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s)	TRANSNVERSAL 7B N°32-03 YOPAL
Constitución (Escritura pública, Resolución, Personeria Juridica No.), Notaria, Fecha y Número	Mediante Escritura Publica Numero DOC PRIVAD de la notaria numero 990 de la ciudad de YOPAL de fecha 18/06/2009
Representada por:	GARCIA BENAVIDES ORDULIO
Documento de Identificación:	17570762
Autorización	NO REQUIERE

PROVEEDORES

NOMBRE	NIT	DIRECCION	CIUDAD
CAICEDO VALENCIA JONATHAN	80124070	AVE 1 DE MAYO N° 34-64	BOGOTA
CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. CONTINAUTOS S.A.	860015118-6	CARRERA 68 N° 23-71	BOGOTA

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 677 - 1000 - 15793

BIEN(ES)

Descripción de los Bienes	UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, PLACA IOP735, LINEA DMAX, MODELO 2016, COLOR BLANCO GALAXIA,SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA TIPO AMBULANCIA, MOTOR N° NF6198, CHASIS N° 8LBETF4W3G0379018
Valor de (los) bien(es):	167.990.000,00
Lugar de entrega de (los) bien(es):	TRANSNVERSAL 7B N°32-03 YOPAL
Fecha de entrega de (los) bien(es):	31/03/2016
Lugar de Ubicación de (los) bien(es):	TERRITORIO NACIONAL

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, contrucción o legalización de la propiedad, el valor definitivo de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el presente anexo.

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN:

TIPO DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA(S) POR
FACTURA	A61	02/03/2016	CAICEDO VALENCIA JONATHAN
FACTURA	FAV-103153	24/02/2016	CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. CONTINAUTOS S.A.

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO:

CONDICIONES FINANCIERAS:

Tasa de Interés de Anticipos:

Tasa de Anticipos (DTF T.A.)	6,13	**Spread (T.A.)**	7,15
Equivalente E.A.	14,46	**Equivalente Periodo Vencido**	1,13

La DTF T.A. Inicial será la correspondiente a la de la semana de pago de cada uno de los anticipos y su periodicidad de pago será Mensual.

Plazo del Contrato (Meses):	36	**Fecha Iniciación del Contrato:**	30/03/2016
Valor del Contrato	167.990.000,00	**Valor del Canon**	5.669.372,00
Valor Canon Extraordinario	---------		
Valor Financiado	167.990.000,00		

Tasa del Contrato (DTF T.A.)	6,13	**Spread (T.A.)**	7,15
Equivalente E.A.	14,46	**Equivalente Periodo Vencido**	1,13
Modalidad de Pago	VENCIDO	**Periodicidad del Pago**	MENSUAL
Modalidad del Canon	TASA VARIABLE M. V		

Periodos de Gracia	**A Capital**	---------	**Dias**
	A Intereses	---------	**Dias**

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 677 - 1000 - 15793

OPCIÓN DE COMPRA

Valor Opción de Compra: 1.679.900,00 **Porcentaje de la Opción de Compra:** 1,00%

Fecha Límite para Ejercer la Opción de Compra 30/03/2019

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 15793

Sección No. Dos (2):

Entre BBVA COLOMBIA y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: a) BBVA COLOMBIA: Establecimiento Bancario, debidamente autorizado para celebrar contratos de Leasing o arrendamiento financiero, dueña o adquirente del (los) bien(es) objeto de este documento y sobre los cuales acepta celebrar el presente contrato. **b) EL (LOS) LOCATARIO(S):** Es (son) quien(es) disfruta(n) de la tenencia del (de los) bien(es), como consecuencia de las relaciones jurídicas que se estipulan, obligándose a amortizar la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA para adquirir dicho(s) bien(es). **c) EL(LOS) CODEUDOR(ES):** Es (son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL (LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. **d) EL PROVEEDOR:** Es quien enajena a BBVA COLOMBIA el(los) bien(es) requerido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), determinado(s) en la Sección No. 1 Condiciones Generales **e) CANON DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:** Es el valor periódico que paga(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA durante el plazo establecido en el contrato, en las fechas o plazos parciales en él establecido, pagos que tienen como finalidad amortizar totalmente la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA. **f) OPCIÓN DE COMPRA:** Es la facultad que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S), de adquirir el(los) bien(es) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya(n) cumplido todas sus obligaciones. Esta opción, tiene el valor que se indica en la Sección No.1 Condiciones Generales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, y, en general, a las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes de la celebración del presente contrato los siguientes: **a)** EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a BBVA COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato, como sus características técnicas y de funcionamiento; y son las que necesita(n) para su uso y goce; así mismo declara(n) que conoce(n) EL PROVEEDOR, y ha(n) comprobado y aceptado su capacidad de cumplimiento y moralidad comercial, así cómo la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato. **b)** EL (LOS) LOCATARIO(S) igualmente conoce(n) el estado del(de los) bien(es) y el(los) servicio(s) que puede(n) prestar, y declara(n) que es(son) apto(s) para el(los) fin(es) para el(los) cual(es) será(n) destinado(s), de acuerdo con las necesidades propias de su negocio. **c)** Para celebrar el contrato requerido por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA, acatando la instrucción irrevocable de EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asume(n) toda la responsabilidad derivada de esta instrucción; se obliga a comprar el(los) bien(es) por el valor indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, valor que incluye el impuesto a las ventas. El valor antes mencionado corresponde a la negociación efectuada por EL (LOS) LOCATARIO(S) con dicho PROVEEDOR, según consta en la factura proforma que se encuentra en poder de BBVA COLOMBIA y los términos de la mencionada negociación son conocidos y aceptados por EL (LOS) LOCATARIO(S). Sin perjuicio de lo anterior, BBVA COLOMBIA podrá convenir condiciones especiales, plazos, modalidades de pago, descuentos, etc., distintos y adicionales a los pactados por EL (LOS) LOCATARIO(S) con EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (de los) bien(es), siempre y cuando estas nuevas condiciones no desmejoren los derechos de EL (LOS) LOCATARIO(S), ni las previsiones para el uso de los bienes por parte de éste (estos). **d)** EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) al BBVA COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPOS: El **BBVA COLOMBIA** en virtud del presente contrato entregará a él(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quién EL (LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor del (de los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrarán unos intereses de financiación. PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Sección No. 1 Condiciones Generales, de acuerdo con la tasa de interés variable vigente en la semana en que se realice cada anticipo adicionada en los puntos porcentuales allí señalados. BBVA COLOMBIA efectuará el cobro de los intereses generados, los cuales deberán ser cancelados por EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente cuenta de cobro.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO: En virtud del presente contrato BBVA COLOMBIA **SE OBLIGA A ENTREGAR** a título de Leasing o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y éste **A RECIBIR** de aquella por el mismo título el(los) bien(es) objeto del presente contrato, descrito(s) en la Sección 1 Condiciones Generales.

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA: En desarrollo de lo previsto en las cláusulas anteriores, BBVA COLOMBIA delega la gestión para la entrega del (de los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él(ellos) realizar los trámites necesarios para tal fin ante EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (los) mismo(s) y así lo acepta(n) expresamente EL (LOS) LOCATARIO(S). En virtud de la referida delegación y de la circunstancia de que las condiciones de EL PROVEEDOR han sido conocidas y aceptadas por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(de los) bien(es) por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES). Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 15793

de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con EL PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en leasing o arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA tendrá la facultad, de pedir a EL (LOS) PROVEEDOR(ES) la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(de los) bien(es) objeto de éste contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE GARANTÍAS: Si se presenta alguna circunstancia que imposibilitare a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, BBVA COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelarle los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición del (de los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera perdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa BBVA COLOMBIA frente a EL (LOS) LOCATARIO(S) para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato. En el evento anterior BBVA COLOMBIA cederá, transferirá o endosará dentro del mes siguiente al incumplimiento, el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL (LOS) LOCATARIO(S) adquiriendo este(os) la titularidad de las acciones y los derechos que tiene BBVA COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas. Los valores que en los eventos descritos adeude EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL (LOS) LOCATARIO(S) para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de BBVA COLOMBIA frente a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA ENTREGA: BBVA COLOMBIA entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el plazo del contrato leasing o de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia precaria. En el evento que BBVA COLOMBIA implemente cualquier sistema de identificación para el (los) bien(es) entregados a título de leasing o arrendamiento financiero, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener sobre el(los) bien(es), por el término de duración de este contrato, el referido sistema de identificación sobre cada uno de ellos. El retiro no autorizado del sistema señalado, su no instalación o su colocación en condiciones diferentes, constituirá incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S).

CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. El uso normal del (de los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) modificar las características del (de los) bien(es) o del equipo entregado en Leasing o Arrendamiento Financiero, sino con autorización expresa de BBVA COLOMBIA. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad de BBVA COLOMBIA, sin que éste esté obligado a ninguna compensación. BBVA COLOMBIA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, no pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente exonera(n) al BBVA COLOMBIA de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(de los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir. Esta exoneración está dada con la aceptación expresa de EL (LOS) LOCATARIO(S) que BBVA COLOMBIA delega en el PROVEEDOR o su representante en Colombia, el cumplimiento de las responsabilidades anteriormente expresadas. A su turno, BBVA COLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectiva las acciones a que haya lugar, excepto la acción resolutoria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo, en el (los) lugar(es) que se indica(n) en la Sección No. 1 Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de BBVA COLOMBIA. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del (de los) mismo(s) y, en general, cualesquier otra erogación de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra BBVA COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato regirá desde la fecha de iniciación del plazo, contenida en la Sección No. 1 Iniciación del Plazo y hasta la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON: El canon del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por BBVA COLOMBIA durante el período de construcción, fabricación , montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable en la fecha de iniciación del plazo del contrato. En caso de presentarse abonos a capital sobre el valor del

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 15793

Contrato, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en la Sección No. 1 de Iniciación del Plazo y será calculado sobre las sumas pendientes de pago. La DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoria de idoneidad públicamente reconocida a elección del BBVA COLOMBIA y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del BBVA COLOMBIA para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, vigentes según el caso, para cuando corresponda aplicarlas;formulas que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) conocer y aceptar.

En el evento cue EL (LOS) LOCATARIO(S) efectúe(n) el pago de cánones extraordinarios, deberá manifestar por escrito los efectos que para el contrato deban tener estos cánones extraordinarios en lo referente a disminución de plazo o valor del canon; sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

FORMULA APLICABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON

Articulo 88 Ley 223/95. Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223/95, se tomará como base el valor presente neto obtenido después del vencimiento y pago del canon anterior a la liquidación. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital.

VENCIDA

CANON= (A*B)
A = L-(OPCION/(1+i)^n)
B = (i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)
DONDE:
L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.
Opción= Valor de la opción de adquisición
i = tasa de referencia
n =numero de meses faltantes

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso del (los) bien(es).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá realizar abonos a capital en forma acumulada en la vida del contrato; en tal caso DEBERÁ PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CAPITAL ABONADO. En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) realicen el PREPAGO total del valor del presente contrato, DEBERÁ(N) PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL VALOR DEL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PLAN DE PAGOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO; SI CORRESPONDE A UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL O DIFERENTE A PAGOS MENSUALES, SE TENDRÁ EN CUENTA COMO UN PLAN DE PAGOS MENSUAL, TENIENDO COMO SANCIÓN EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO QUE AMORTICE CAPITAL. EN EL EVENTO DE CORRESPONDER A CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DECRECIENTES O CON GRADIENTES, LA SANCIÓN SERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO MAS ALTO.

Las sanciones por abonos a capital o prepago relacionadas anteriormente, no aplicaran cuando el saldo del presente contrato o de la sumatoria de las obligaciones adquiridas con BBVA COLOMBIA, sea inferior a OCHOCIENTOS OCHENTA (880) SMLMV o de acuerdo con el monto que determine la normatividad vigente al momento del abono o prepago total.

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación con el redescuento de la operación ante entidades de redescuento (Finagro y/o Bancoldex) e inventivos como el ICR, (Incentivo a la Capitalización Rural: en el evento en que según la normatividad, que lo regula, se pueda aplicar al mismo), o en el caso que el presente contrato sea considerado cartera sustitutiva de inversiones, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, declara(n): 1. Conocer y comprometerse a cumplir el reglamento definido por la entidad de redescuento para la obtención de los recursos e incentivo referidos. 2. Conocer que la entidad de redescuento es el único facultado para aprobarlos, y definir los plazos y condiciones que se deben cumplir para acceder a ellos y obtener su efectiva aplicación; de acuerdo con lo cual se entiende que **BBVA COLOMBIA**, es el intermediario financiero. 3. Conocer dichas condiciones y plazos perentorios y reconocerse como responsables del cumplimiento de los mismo(s) y de hacer el seguimiento correspondiente al trámite ante **BBVA COLOMBIA** y la entidad de redescuento para acceder a los referidos beneficios (siempre que de acuerdo con el reglamento apliquen.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. _____

Con respecto a la tasa: La tasa expresada en el presente contrato para el cálculo del canon, podrá disminuir en caso que se apruebe un fondeo de la entidad de redescuento o en caso que dicho contrato llegue a ser considerado por la entidad de redescuento como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, que permita a **BBVA COLOMBIA** otorgarle a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** una tasa inferior. La nueva tasa será equivalente al promedio ponderado del costo de los recursos reconocidos por la entidad de redescuento a **BBVA COLOMBIA** y el costo de los demás recursos necesarios para la adquisición del bien objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing. En estos eventos **BBVA COLOMBIA** procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes, a partir del momento de la validación como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias o del desembolso por parte de la entidad de redescuento. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** adicionalmente a lo estipulado en el contrato, asumirá las sanciones, multas o sobrecostos que en cada caso pudiera verse sometido **BBVA COLOMBIA** frente a la entidad de redescuento en el evento que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** realice abonos extraordinarios o prepague el contrato. Si por disposición legal o decisión de la entidad de redescuento el presente contrato dejara de ser considerado como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el mismo, de igual forma si no fuera aprobado el fondeo por parte de la entidad de redescuento se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue sujeto de redescuento, BBVA COLOMBIA podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine BBVA COLOMBIA, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a BBVA COLOMBIA el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que BBVA COLOMBIA tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue sujeto de redescuento a través de Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PARA EL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL (LOS) LOCATARIO(S) haga a BBVA COLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

1. A lo adeudado por EL(LOS) LOCATARIO(S) por concepto de comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, respecto de cualquier contrato celebrado con BBVA COLOMBIA.
2. A intereses de mora del canon y a sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) a favor de BBVA COLOMBIA.
3. A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con BBVA COLOMBIA.

4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con BBVA COLOMBIA.

5° A las opciones de compra vencidas en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Celebrado con BBVA COLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, con la misma antigüedad BBVA COLOMBIA elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado, y, comunicará a EL(LOS) LOCATARIO(S) cual ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGARÉ: EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá como otorgante y a la orden de BBVA COLOMBIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL BBVA COLOMBIA: En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, BBVA COLOMBIA se obliga a:

1. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a BBVA COLOMBIA.
2. Ceder a EL(LOS) LOCATARIO(S) cuando este lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).
3. Permitir a EL(LOS) LOCATARIO(S) ejercer la opción de compra de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de este contrato
4. Mantener a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del presente contrato.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 1 5 7 9 3

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE BBVA COLOMBIA: En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, BBVA COLOMBIA, tiene derecho a:

1. Como propietaria de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(os) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí, de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S).
2. Realizar visitas para la inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y verificación de su estado, en cualquier momento y sin previo aviso, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor.
3. En caso de suspensión de la ejecución contractual por cualquiera de los motivos señalados en el contrato, BBVA COLOMBIA tendrá derecho al reembolso, con cargo EL (LOS) LOCATARIO(S), de todos los gastos y erogaciones en que haya incurrido directa o indirectamente en el proceso de importación, construcción, fabricación o adquisición de el (de los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera perdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, al igual que los intereses generados por tales gastos y erogaciones; así como una retribución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de (de los) gastos y erogaciones antes señalados. BBVA COLOMBIA podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S): En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL (LOS) LOCATARIO(S) SE OBLIGA(N) A:**

1. Enviar a BBVA COLOMBIA una copia del acta o documento de acta o documento de entrega del (de los) bien(es) objeto del presente contrato, una vez verificada la entrega del (de los) bien (es) objeto del presente contrato.
2. Suministrar oportunamente la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por BBVA COLOMBIA, el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda(n) sufrir y evitar la pérdida ó deterioro de el(los) mismo(s).
3. Mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el (los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta.
4. Celebrar con la(s) persona(s) autorizada por éste y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del (de los) bien(es) objeto de este contrato.
5. Responder por los costos de reparación, mantenimiento, reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad que se generen respecto del objeto contractual.
6. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita del BBVA COLOMBIA.
7. Comunicar por escrito al BBVA COLOMBIA, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es). En caso de notificación de medidas cautelares o preventivas sobre el (los) bienes, deberá informar de inmediato a la autoridad respectiva, a cerca la de la titularidad del mismo en cabeza del BBVA COLOMBIA y de su condición de locatario y/o arrendatario, a fin de oponerse a la practica de tales medidas, exhibiendo para ello copia del presente contrato y solicitando la entrega del bien para administrar en tanto se continúe con el proceso.
8. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento financiero leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento financiero leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos radicará exclusivamente en la persona de el (los) locatario(s).
9. En el evento en que BBVA COLOMBIA sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) a título de arrendamiento financiero leasing, cualquiera que esta sea, el (los) locatario(s) se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y honorarios profesionales que BBVA COLOMBIA hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, deducibles, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que BBVA COLOMBIA notifique a EL (LOS) LOCATARIO(S) la realización de tales pagos. De los valores a cargo de el (los) locatario(s) se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a BBVA COLOMBIA. Igualmente BBVA COLOMBIA notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a el (los) locatario(s) según lo prevé el Artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.
10. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(os) bien(es) entregado(s) a título de arrendamiento financiero leasing.
11. En virtud de que los impuestos correspondientes inmuebles y/o vehículos deben ser presentados directamente por BBVA COLOMBIA, ante las respectivas autoridades nacionales, departamentales y/o municipales; EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar a BBVA COLOMBIA los gastos en que se incurran para el pago dichos impuestos.
12. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por BBVA COLOMBIA o sustituirlas cuando el banco así lo solicite por deterioro, insuficiencia o exceso de la(s) misma(s).
13. Colocar en el(los) bien(es) la placa o elemento que suministre BBVA COLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).
14. Dar aviso a BBVA COLOMBIA cuando ocurra un siniestro parcial o total de el(los) bien(es) objeto del contrato.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 15793

15. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. **PARÁGRAFO:** En caso que BBVA COLOMBIA se viera obligado a cancelar por orden judicial o administrativa, las obligaciones dinerarias que el(los) locatario(s) tenga con terceros en virtud de lo establecido en el presente contrato y en la ley, el(los) locatario(s) deberá rembolsar el dinero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la correspondiente cuenta de cobro.
16. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES:** En razón a que EL (LOS) LOCATARIO(S) tiene(n) la tenencia, uso y explotación de (de los) bien(es) estos y por tanto la responsabilidad plena y exclusiva de su uso, se obliga(n) a cumplir con la normatividad ambiental vigente, e igualmente se obliga(n) a asumir las consecuencias de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen por el bien y actividad referidos, manteniendo indemne y/o saliendo en defensa de BBVA COLOMBIA por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrada BBVA COLOMBIA. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) informará(n) a BBVA COLOMBIA, sobre cualquier incidente medioambiental que se pudiese presentar por el (los) bien(es) o actividad desarrollada y/o que impliquen violación de la referida normatividad, así como el inicio en su contra de medidas preventivas o trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien en su contra por dichos incidentes.
17. Acordar con el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) las garantías de calidad de el(los) bien(es), así como su plazo y demás condiciones.
18. Solicitar autorización a BBVA COLOMBIA cuando el(los) bien(es) objeto del contrato deban ser exportados para prestar servicios en el exterior, para lo cual informará el país de destino y la permanencia. en caso de recibir la autorización por parte de BBVA COLOMBIA, el(los) locatario(s) deberá gestionar a través de la primera la operación aduanera, cambiaria y de transporte de la exportación y reimportación en el mismo estado, siendo responsable el(los) locatario(s) de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el destinatario de los bienes en el exterior, de la consecuencias que se generen por dichos tramites y acuerdos y de las consecuencias ante las entidades aduaneras por el incumplimiento del plazo de permanencia de los bienes en el exterior.
19. En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de (los) bien(es) promovidos por terceros, el (los) locatario(s) se obliga(n) a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que BBVA COLOMBIA es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar debidamente autenticado de este contrato. en tal evento, el (los) locatario(s) comunicará(n) por escrito a BBVA COLOMBIA lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.
20. En razón a que EL (LOS) LOCATARIO(S) tiene(n) la tenencia, uso y explotación de (de los) bien(es) estos y por tanto la responsabilidad plena y exclusiva de su uso, se obliga(n) a que el(los) bien(es) objeto del presente contrato no serán utilizadas para actividades relacionados con narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades con lavado de activos y financiación del terrorismo.
21. El ejercicio oportuno de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es).
22. En el evento de que el presente contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) y acepta(n) la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para respaldar la operación aprobada por BBVA COLOMBIA y que conoce el reglamento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y de la misma forma declara(n) y acepta(n) de manera incondicional e irrevocable:

    a. Que es su obligación pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FONDO NACIONA DEL GARANTIAS, incluido el IVA, las cuales se causarán por un periodo mínimo de tres (3) meses o durante el tiempo de vigencia de la garantía.
    b. Que conoce(n) las condiciones de la garantía que otorga el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconoce(n) que el pago que llegare a realizar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, no extingue parcial, ni totalmente, la obligación emanada del presente contrato con BBVA COLOMBIA.
    c. Que autoriza irrevocablemente a BBVA COLOMBIA a entregar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS o a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la presente operación y de igual manera autorizan al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a entregar dicha información a sus agentes comerciales y a las personas que realicen la cobranza de su cartera.
    d. Que autoriza al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a consultar, las centrales de riesgo, reportar a las centrales de riesgo, datos del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, conservar tanto en el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información crediticia de EL(LOS) LOCATARIO(S), reportar a las autoridades que así lo exijan, la información que requieran para cumplimiento de sus funciones.
    e. Que los recursos utilizados por EL(LOS) LOCATARIO(S) para el pago de las comisiones a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS provienen de fuentes lícitas y que la información que suministran es verídica.
    f. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada por EL(LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA sea veraz, completa, exacta y actualizada y en caso contrario el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá iniciar las acciones judiciales contra EL (LOS) LOCATARIO(S) por cualquier tipo de falsedad en la información.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 1 5 7 9 3

g. EL(LOS) LOCATARIO(S) faculta al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y a las centrales de riesgo a divulgar la información para elaborar estadisticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas.

h. EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta que el presente documento tendrá validez durante la vigencia de la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y durante el tiempo en que sea deudor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DEL (LOS) LOCATARIO(S): El (LOS) LOCATARIO(S) tendrá(n) derecho a:

1. Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución del contrato de acuerdo con el procedimiento previsto por BBVA COLOMBIA el cual se encuentra publicado en la página web: www.bbva.com.co.
2. Que el BBVA COLOMBIA emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, recibiendo la información transparente, cierta, suficiente y oportuna y la atención debida, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios LOCATARIOS, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que BBVA COLOMBIA pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS, y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de BBVA de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) tomará(n) con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por BBVA COLOMBIA, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar el(los) bien(es) contra todos los riesgos de daño y destrucción total de acuerdo con la cobertura ya establecida con la Aseguradora, estableciendo como Asegurado y Beneficiario del Seguro a BBVA COLOMBIA quedando para EL (LOS) LOCATARIO(S) la opción de tomar un seguro de Lucro Cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Asi mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el(los) bien(es) contra Responsabilidad Civil por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar fisicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) y seguirá(n) siendo el(los) único (s) responsable(s) ante dichos terceros por los daños que el (los) bien(es) pueda(n) causar. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a entregar la Banco las pólizas debidamente endosadas a favor del BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. En caso de siniestro parcial EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) obligado(s) a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total, y una vez se reciba por parte de BBVA COLOMBIA la indemnización correspondiente se dará por terminado el contrato, si EL (LOS) LOCATARIO(S) no optare (n) por sustituir el (los) bien(es), BBVA COLOMBIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL (LOS) LOCATARIO(S) quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a BBVA COLOMBIA, deberá(n) pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de indemnización, de la misma forma procederá BBVA COLOMBIA si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato, BBVA COLOMBIA podrá aplicarla de conformidad con lo preceptuado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON del presente contrato, en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de ésta; en caso de no existir obligaciones pendientes de pago, se le entregarán dichas sumas de dinero a EL (LOS) LOCATARIO(S). Constituye una obligación adicional a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) el pago de las primas de seguros correspondientes y el reconocimiento del deducible a favor de BBVA COLOMBIA. El beneficiario de los seguros es y será siempre BBVA COLOMBIA. EL (LOS) LOCATARIO(S) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a BBVA COLOMBIA, sin que esto implique obligación o responsabilidad para BBVA COLOMBIA, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el (los) bien (es) .En el caso de que BBVA COLOMBIA pague por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) las primas de seguros, éste se obliga a pagar a aquel dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la cuenta de cobro el importe dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que BBVA COLOMBIA pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá (n) comprobar a BBVA COLOMBIA el pago de las primas de seguros mediante la remisión del certificado de renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DETERIORO O PERDIDA DE (LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a BBVA COLOMBIA y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción de BBVA COLOMBIA: 1a. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de BBVA COLOMBIA. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que BBVA COLOMBIA lo autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de éste contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similares condiciones de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de BBVA COLOMBIA, caso en el cual operara la subrogación real, entendiéndose que el (los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al (los) dañado(s)

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 1 5 7 9 3

o perdido(s) para todos los efectos previstos en éste contrato sin que esto implique su novación; el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación, para lo cual se deberá suscribir un Otrosí al presente contrato, con el fin de modificar la identificación del (los) bien(es). En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre de BBVA COLOMBIA. 3a. Pagar a BBVA COLOMBIA el valor presente del contrato y demás sumas dinerarias que adeude, de acuerdo con lo establecido en este documento, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, BBVA COLOMBIA podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula que contiene la sanción prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, BBVA COLOMBIA acordará con EL (LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA EN TENENCIA A TERCEROS O CESIÓN: Solo con autorización expresa de BBVA COLOMBIA, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) entregar la tenencia del(los) bien(es) a terceros para su explotación bajo cualquier forma contractual, y ceder este contrato o su posición dentro de él. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por BBVA COLOMBIA, o dados en garantía; circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa y declaran que la cesión del contrato que haga BBVA COLOMBIA, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas de este contrato. Si el contrato es cedido en propiedad por BBVA COLOMBIA, se transferirá automáticamente el dominio del(los) bien(es) objeto del mismo al cesionario del contrato, salvo que esta mutación en la propiedad requiera de una solemnidad o de un registro especial, a los cuales en todo caso deberá procederse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: a. El mutuo consentimiento de las partes antes de su vencimiento. En este caso BBVA COLOMBIA podrá solicitar de EL (LOS) LOCATARIO(S) una contraprestación de cualquier naturaleza, por la terminación anticipada del contrato, la cual será establecida por las partes en tal momento. b. El vencimiento del plazo del contrato, y c. El incumplimiento de las obligaciones pactadas. El BBVA COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato, antes del vencimiento del término previsto, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de (los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiere lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1a. El no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más. 2a. El uso ilícito o indebido de(los) bien(es) materia del contrato. 3a. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) gravaré(n) con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por medidas cautelares por hechos extraños a BBVA COLOMBIA. 4a. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) entrega(n) la tenencia de(los) bien(es), o los dan a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o los ceden sin autorización previa y escrita de BBVA COLOMBIA. 5a. En el caso de cualquier acción judicial promovida contra EL (LOS) LOCATARIO(S) que involucre el (los) bien(es) objeto de este contrato. 6a. La disolución, quiebra, concurso, reorganización, reestructuración o liquidación de uno o de varios de EL (LOS) LOCATARIO(S). 7a Por presentarse la muerte de EL (LOS) LOCATARIO(S). 8ª. La reticencia o la negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir que BBVA COLOMBIA inspeccione el (los) bien(es) objeto de este contrato. 9a.Cuando existiendo entre LAS PARTES varios contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de BBVA COLOMBIA. 10a. Si a juicio de BBVA COLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL (LOS) LOCATARIO(S) durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato. 11a. En aquellas hipótesis en que el precio del(de los) bien(es) cobrado por EL (LOS) PROVEEDOR(ES) en el momento de la adquisición supere la cifra mencionada en la Sección No. 1 Condiciones Generales, por circunstancias ajenas a la culpa de BBVA COLOMBIA, éste tendrá la facultad de suspender o terminar unilateralmente la ejecución del presente contrato, a menos que las partes decidan ejecutarlo teniendo en cuenta las nuevas condiciones económicas presentadas, decisión que deberá constar por escrito y que hará parte integrante de este documento. Igual derecho tendrá BBVA COLOMBIA en el evento de que, con posterioridad al pago efectuado a EL (LOS) PROVEEDOR(ES), éste incumpla obligaciones derivadas del contrato celebrado con él. 12a.En caso que EL (LOS) LOCATARIO llegare(n) a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la O.E.A. y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 13a.. En caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a BBVA, o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando BBVA o la ley lo requieran. 14ª. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). PARÁGRAFO.- En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) en el segundo evento no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a mas tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual BBVA COLOMBIA informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. En caso de terminación anticipada del contrato sin ejercicio anticipado de la opción de compra, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) pagar de contado el saldo del contrato, sin incluir el valor de la opción de compra, **MÁS LA SANCIÓN** establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- DE LAS SANCIONES, por la terminación

8

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 1 5 7 9 3

anticipada del contrato en caso de que aplique, además de la obligación de restituir el bien en el plazo indicado. Por el pago de estas sumas no se entenderá extinguida la obligación principal de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. En caso de terminación anticipada del contrato con **EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA** cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, EL LOCATARIO deberá pagar una suma equivalente al valor de los anticipos que ya se hubieren desembolsado o esté en obligación de desembolsar a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es), mas sus costos financieros.

En caso de terminación anticipada del contrato con ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento ya esté determinado el monto del canon, EL LOCATARIO deberá pagar de contado el saldo del contrato, incluida la opción de compra, más la sanción establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- DE LAS SANCIONES en caso de que aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DERECHOS DEL (LOS) LOCATARIO(S) A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido las obligaciones derivadas del mismo, tendrá(n) derecho a **RECIBIR** de BBVA COLOMBIA la enajenación en su favor del (los) bien(es) objeto de este contrato y hacerse propietario(s) de ellos **PAGANDO EL VALOR** estipulado como valor de opción de compra.

El interés en el ejercicio de este derecho **DEBERÁ MANIFESTARSE** por escrito a BBVA COLOMBIA, al menos treinta (30) días antes de la fecha de terminación del contrato, so pena de entenderse que no existe, dando lugar a la obligación señalada a continuación.

PARAGRAFO: De no ejercerse el derecho; o en todo caso si el contrato fue resciliado; resuelto; o declarado nulo, EL (LOS) LOCATARIO(S) estarán **OBLIGADO(S)** a restituir el (los) bien(es) a BBVA COLOMBIA en el sitio indicado por aquel a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato; su resolución; resciliación; o declaratoria de nulidad, a satisfacción de BBVA COLOMBIA, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. Esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado las sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA OPCIÓN FINAL DE COMPRA: BBVA COLOMBIA, **OFRECE** irrevocablemente a EL (LOS) LOCATARIO(S) **LA OPCIÓN** de adquisición de el (los) bien(es) objeto de este contrato u opción de compra, en la fecha indicada en la Sección No.1 Condiciones Generales.

EL (LOS) LOCATARIO(S) **DEBERÁ(N) PAGAR** de contado la suma definida en la Sección No. 1 Condiciones Generales, como valor de la opción de compra, en la fecha indicada en el inciso anterior. Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el (los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es). SI EL (LOS) LOCATARIO(S) **NO HACE(N) USO** del derecho derivado de las opciones establecidas dentro del término de quince (15) días calendario, **CANCELANDO** dentro del mismo el valor de dicha opción y la totalidad de las prestaciones que se hubieren causado a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del contrato, así como los seguros y cualesquiera otras sumas, **PERDERÁ(N)** definitivamente el derecho a las opciones previstas en este contrato y entrará(n) en mora de restituir el(los) bien(es) respectivo.

Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad de(los) bien(es) será(n) cubierto(s) en su totalidad por EL(LOS) LOCATARIO(S); por lo que si dichos gastos, costos e impuestos son asumidos por BBVA COLOMBIA, los mismos se incluirán dentro del respectivo canon de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de **SANCIONES: 1A. CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones no dinerarias a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) A BBVA COLOMBIA, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad o de la sumatoria de los cánones de arrendamiento financiero estipulados en el contrato, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON y en los Anexos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de las **OBLIGACIONES NO DINERARIAS MENCIONADAS**, conjunta o separadamente con las obligaciones dinerarias, sin perjuicio de la facultad de **BBVA COLOMBIA** de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación por justa causa del contrato y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de este. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la Cláusula Penal. **2A. SANCIÓN POR MORA**: No obstante lo anterior, por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima permitida. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL (LOS) LOCATARIO(S) **PAGARÁ** la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha sanción se estipula por el solo retardo, e igualmente, que la tolerancia de BBVA COLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo. **3A. MORA EN LA RESTITUCIÓN**: Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n)

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. # 1 5 7 9 3

en mora de restituir el(los) bien (es) objeto del contrato, **CANCELARÁ** por cada día de retardo una pena equivalente al valor del canon diario vigente. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) **LOS GASTOS** de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza de BBVA COLOMBIA. **4A.TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral de este contrato por justa causa por parte de BBVA COLOMBIA dará lugar a que EL(LOS) LOCATARIO(S) pague(n) a BBVA COLOMBIA, las sumas que a continuación se establecen: **(I)** Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, **LA PENA** será una suma equivalente al 2% del valor de los anticipos que **BBVA COLOMBIA** hubiere desembolsado a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es) más sus costos financieros. **(II)** Cuando al momento el incumplimiento esté determinado el monto del canon, **LA PENA** será una suma equivalente a dos cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el (los) bien(es) objeto de este contrato. **5A. SANCION POR PREPAGO:** Cuando al momento del incumplimiento este determinado el monto del canon, el locatario deberá pagar a BBVA COLOMBIA a título de sanción el EQUIVALE AL VALOR DEL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PLAN DE PAGOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO; SI CORRESPONDE A UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL O DIFERENTE A PAGOS MENSUALES, SE TENDRÁ EN CUENTA COMO UN PLAN DE PAGOS MENSUAL, TENIENDO COMO SANCIÓN EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO QUE AMORTICE CAPITAL. EN EL EVENTO DE CORRESPONDER A CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DECRECIENTES O CON GRADIENTES, LA SANCIÓN SERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO MAS ALTO. La sanción anteriormente relacionada, no será aplicada cuando el saldo del presente contrato o la sumatoria de las obligaciones adquiridas con BBVA COLOMBIA, sea inferior a OCHOCIENTOS OCHENTA (880) SMLMV o de acuerdo con el monto que determine la normatividad vigente al momento del prepago total. **6A.** En caso que BBVA COLOMBIA asuma los costos de devolución de el (los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del (los) mismo(s), o en general cualquier otro rubro a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y este no procede a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con los intereses comerciales y moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida. **7A.** Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de compra, pues dicha pena se estipula por el simple retardo. **8A.** En caso de que BBVA COLOMBIA se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado, los cuales se estipulan (estiman) desde ahora en un quince por ciento (15%) de lo adeudado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento o cumplimiento deficiente de una o varias de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en éste contrato. Igualmente, renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere(n) tener sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS EXPENSAS: SERÁN DE CARGO DE EL (LOS) LOCATARIO(S) TODOS LOS GASTOS que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de (los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos, así como los gastos en que se incurran para el cobro jurídico o prejurídico de estas obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan como lugar de cumplimiento para EL (LOS) LOCATARIO(S) de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad indicada en la Sección No. 1 Condiciones Generales. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por medio escrito a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá(n) la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: www.bbva.com.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ARREGLO DIRECTO: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo de carácter jurídico se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento de arreglo directo cualquiera de las partes invitará a la otra a iniciar los diálogos directos entre los Representantes Legales de los contratantes o a quienes estos deleguen por escrito con facultad para negociar, mediante reuniones que no se extenderán por más de quince (15) días, en los que procurarán llegar a un acuerdo que solucione en todo o en parte de las diferencias. En caso de que después de las referidas reuniones fallare el arreglo directo, o en caso de que estas no se hubieren podido realizar, el conflicto quedará sujeto a la jurisdicción ordinaria. Ahora bien, si LAS PARTES llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. Nº 15793

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) a título de Arrendamiento Financiero Leasing, los cuales se adelantarán directamente por **LAS PARTES** ante la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato el pagaré en blanco con la carta de instrucciones y la relación de anexos relacionados en la Sección No.1.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a BBVA COLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo, cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo No. 1 de iniciación del plazo será certificada por BBVA COLOMBIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre los cánones periódicos, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). En virtud de que los impuestos correspondientes inmuebles y/o vehículos deben ser presentados directamente por BBVA COLOMBIA, ante las respectivas autoridades nacionales, departamentales y/o municipales; EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar a BBVA COLOMBIA los gastos en que se incurran para el pago dichos impuestos; por lo tanto autorizan por medio de la suscripción del presente contrato a BBVA COLOMBIA para que realice el pago del impuesto sin sanción y con descuento, dentro de las fechas determinadas por las autoridades para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que ha entendido el contrato y la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este contrato le genera.

11

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se firma en la ciudad de Yopal el 24 de febrero de 2016

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
NIT 860.003.020-1

LOCATARIO: [redacted] CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Urgencia Vital del Casanare Aérea y Terrestre SAS	NIT - C.C: 900.296.178-7
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL ORDULIO GARCIA BENAVIDES	C.C: Representante Legal: 17.570.762
Firma (Sello)	

BBVA COL-IVAR-CS-V4-10-13

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. Nº 15793

LOCATARIO:

CODEUDOR SOLIDARIO: [redacted]

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Ordulio García Benavides	NIT - C.C: 17.570.762
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	

12

BBVA-COL-TVAR-CS-V4-10-13

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. № 1 5 7 9 3

Sección No. Tres (3)

ANEXO LEASING VEHÍCULOS.

CLÁUSULA PRIMERA. REGISTRO INICIAL.- Cuando los bienes objeto del presente contrato estén enmarcados dentro de la normatividad vigente de desintegración o chatarrización necesaria para el registro inicial, dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) y acepta(n) expresamente lo siguiente:

1. Se obliga(n) a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el ingreso de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que las disposiciones especiales que rigen la materia le impongan a BBVA COLOMBIA con ocasión del trámite de registro inicial. No obstante lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) es(son) por tanto el(los) único(s) responsable(s) de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten a BBVA COLOMBIA y las autoridades de tránsito.
2. BBVA COLOMBIA, sin que esto constituya responsabilidad de su parte, podrá tomar con cargo a EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del Ministerio de Transporte una garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar a BBVA COLOMBIA, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado, si el Ministerio de Transporte llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado. Así mismo, BBVA COLOMBIA a su juicio, podrá cargar los valores de cuenta de cobro o facturas mencionadas al valor presente del contrato, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) desde ya los ajustes a que haya lugar.
3. En el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) solicite(n) que el registro inicial sea realizado mediante el mecanismo de reposición o solicite posteriormente la sustitución de la garantía o de la póliza por el trámite de reposición, BBVA COLOMBIA queda facultada para exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S) una garantía real a satisfacción de esta que tenga una cobertura igual al valor de el (los) bien(es) objeto del contrato y por un plazo igual al mismo. No obstante BBVA COLOMBIA a su discreción podrá rechazar que el registro inicial o la sustitución de la póliza o garantía bancaria se realicen mediante el mecanismo de reposición.
4. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no hiciere(n) entrega oportuna a BBVA COLOMBIA de la totalidad de documentos necesarios para adelantar el registro inicial de el (los) bien(es) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a EL (LOS) LOCATARIO(S) se cancelare posteriormente dicho registro, BBVA COLOMBIA podrá adelantar directamente, y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte, alguno o varios de los trámites necesarios para obtener el registro del (de los) bien(es). En este último evento, BBVA COLOMBIA tendrá obligaciones de medio y no de resultado y EL (LOS) LOCATARIO(S) quedará(n) obligado(s) a reintegrar a BBVA COLOMBIA en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato. (v) El incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar, sin necesidad de declaración judicial, a exigir la devolución del (los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.

Escaneado con CamScanner

BBVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 115793

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA OPCIÓN FINAL DE COMPRA: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan con BBVA COLOMBIA para que una vez se ejerza la opción de compra se efectúe el traspaso del vehículo a su nombre, o a quien él indique ,previa aceptación de BBVA COLOMBIA y a enviar copia de la tarjeta de propiedad correspondiente dentro de los .30 días siguientes a la fecha en que ejerce la opción de compra; en caso de no cumplirse esta obligación dentro de la oportunidad convenida, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta hacerse solidariamente responsable por todos los daños y perjuicios que se causen con el automotor a otros bienes y a personas, dejando indemne la responsabilidad del BANCO y desde ya acepta ser llamado por el Banco como tercero responsable en cualquier clase de proceso en que pueda ser llamado.

Escaneado con CamScanner

Ambulancias
URGENCIA VITAL DEL CASANARE
AEREA Y TERRESTRE S.A.S.
"Empresa de Seguridad del Usted Hotelero"
NIT. 900.296.178-7

Bo[illegible] de 2016

CARTA RECIBIDO A SATISFACCION
M026300110250100999200015793

Señores
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Operaciones Leasing
Ciudad

Asunto: **CERTIFICADO DE RECIBIDO.**

Respetados señores

Por medio de la presente comunicación declaro de manera expresa que he recibido el activo descrito a continuación, objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing **No. 15793** suscrito con ustedes:

DESCRIPCION DEL ACTIVO:

CARROCERIA TIPO AMBULANCIA PARA SER INSTALADA EN UN (1) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET DMAX CS 2.5L DSL CRD 4X4 C/A, CLASE PICKUP 4X4, CHASIS 8LBETF4W3G0379018, MOTOR NF6198, MODELO 2016, SERVICIO PARTICULAR, PLACA IOP 735, COLOR BLANCO GALAXIA.

UN (1) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET DMAX CS 2.5L DSL CRD 4X4 C/A, CLASE PICKUP 4X4, CHASIS 8LBETF4W3G0379018, MOTOR NF6198, MODELO 2016, SERVICIO PARTICULAR, PLACA IOP 735, COLOR BLANCO GALAXIA

En consecuencia, autorizo a BBVA COLOMBIA para que proceda con el desembolso al proveedor y la activación del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en mención.

Cordialmente,

Ambulancias
URGENCIA VITAL DEL CASANARE
AEREA Y TERRESTRE S.A.S.
"Empresa de Seguridad del Usted Hotelero"
NIT. 900.296.178-7

URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA Y TERRESTRE SAS
NIT 900.296.178-7
REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA AUTORIZADA

Trasv.7B Nº 32-03 Yopal – Casanare. Tel: (8) - 6345727- Cel: 3123500312-3132100892-3108025797.
E-mail: uvc2009@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

tessi GESTIONA	ACTA DE ENTREGA DOCUMENTOS		
	CODIGO	VERSIÓN	PAGINA
	GII-PR005- F001	000	1

Bogotá, D.C, 15/10/2019

Señores

URGENCIA VITAL DEL CASANARE AE

Ciudad

Respetado Señor (a),

Adjunto a la presente entregamos licencia de tránsito, en donde se evidencia cómo nuevo propietario **a URGENCIA VITAL DEL CASANARE AE** Identificados con Nit **900.296.178.7** se encontraba Bajo el contrato Leasing **15793** crédito, suscrito con Banco BBVA/Bancolombia. Para Tessi Gestiona fue un placer poder servirle y esperamos que cuente con nuestros servicios en próximas oportunidades.

Nota: Antes de recibir a conformidad, por favor verifique la información del documento en su totalidad, ya que no se aceptarán reclamaciones posteriores.

DOCUMENTO	NUMERO	PLACA	
Tarjeta de propiedad	**10019421624**	**IOP735**	

Cordialmente,

Diana Marcela Velásquez Ángel
BBVA

Nota: favor remitir copia de recibido (citar correo electrónico).

Ambulancias URGENCIA VITAL DEL CASANARE AÉREA Y TERRESTRE S.A.S. NIT. 900.296.178-7
U.V.C
SG - SST
INSPECTOR SST: Carlos Sedano
AUTORIZADO
Fecha: 17-10-2019
Hora: 14:53. Recibido.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019421624

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
IOP735	CHEVROLET	DMAX	2016

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.500	BLANCO GALAXIA	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	AMBULANCIA	DIESEL	3

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
NF6198	N	8LBETF4W3G0379018

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
8LBETF4W3G0379018	N	8LBETF4W3G0379018	N

PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION
URGENCIA VITAL DEL CASANARE AEREA	NIT 900296178

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	130

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
882015000099923	I	11/09/2015	4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP LIC TTO	FECHA VENCIMIENTO
18/03/2016	12/10/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL

LT01008152470

Escaneado con CamScanner